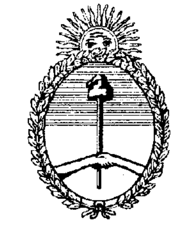
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.449

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

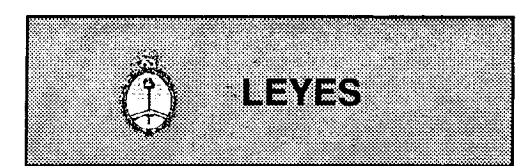
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



PROTOCOLOS

Ley 24.669

Apruébase el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual suscripto con las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay.

Sancionada: Julio 3 de 1996.
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO DE BUENOS AIRES SOBRE JURISDICCION INTERNACIONAL EN MATERIA CONTRACTUAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en Buenos Aires el 5 de agosto de 1994, que consta de DIECIOCHO (18) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PROTOCOLO DE BUENOS AIRES SOBRE JURISDICCION INTERNACIONAL EN MATERIA CONTRACTUAL

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes;

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de acordar soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

DESTACANDO la necesidad de brindar al sector privado de los Estados Partes un marco de seguridad jurídica que garantice justas soluciones y la armonía internacional de las decisiones judiciales y arbitrales vinculadas a la contratación en el marco del tratado de Asunción;

CONVENCIDOS de la importancia de adoptar reglas comunes sobre jurisdicción internacional en materia contractual, con el objeto de promover el desarrollo de las relaciones económicas entre el sector privado de los Estados Partes;

CONSCIENTES de que en materia de negocios internacionales la contratación es la expresión jurídica del comercio que tiene lugar con motivo del proceso de integración;

ACUERDAN:

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

EL presente Protocolo se aplicará a la jurisdicción contenciosa internacional relativa a los contratos internacionales de naturaleza civil o comercial celebrados entre particulares personas físicas o jurídicas:

a) con domicilio o sede social en diferentes Estados Partes del tratado de Asunción;

b) cuando por lo menos una de las partes del contrato tenga su domicilio o sede social en un Estado Parte del Tratado de Asunción y además se haya hecho un acuerdo de elección de foro a favor de un juez de un Estado Parte y exista una conexión razonable según las normas de jurisdicción de este Protocolo.

Artículo 2

El ámbito de aplicación del presente Protocolo excluye:

1. los negocios jurídicos entre los fallidos y sus acreedores y demás procedimientos análogos, especialmente los concordatos;

2. los acuerdos en el ámbito del derecho de familia y sucesorio;

3. los contratos de seguridad social;

4. los contratos administrativos;

5. los contratos laborales;

6. los contratos de venta al consumidor;

SUMARIO

7. los contratos de transporte;

8. los contratos de seguros;

9. los derechos reales;

TITULO II

JURISDICCION INTERNACIONAL

Artículo 3

El requisito procesal de la jurisdicción internacional en materia contractual se considerará satisfecho, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado Parte asuma jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el presente Protocolo.

CAPITULO I

ELECCION DE JURISDICCION

Artículo 4

En los conflictos que surjan en los contratos internacionales en materia civil o comercial serán competentes los tribunales del Estado Parte a cuya jurisdicción los contratantes hayan acordado someterse por escrito, siempre que tal acuerdo no haya sido obtenido en forma abusiva.

Asimismo puede acordarse la prórroga a favor de tribunales arbitrales.

Artículo 5

El acuerdo de elección de jurisdicción puede realizarse en el momento de la celebración del contrato, durante su vigencia o una vez surgido el litigio.

La validez y los efectos del acuerdo de elección de foro se regirán por el derecho de los Estados Partes que tendrían jurisdicción de conformidad a las disposiciones del presente Protocolo.

En todo caso se aplicará el derecho más favorable a la validez del acuerdo.

Artículo 6

Haya sido elegida o no la jurisdicción, ésta se entenderá prorrogada en favor del Estado Parte donde se promoviere la acción cuando el demandado después de interpuesta ésta la admita voluntariamente, en forma positiva y no ficta.

CAPITULO II

JURISDICCION SUBSIDIARIA

Artículo 7

En ausencia de acuerdo tienen jurisdicción a elección del actor:

a) Los jueces del lugar de cumplimiento del contrato;

b) Los jueces del domicilio del demandado;

c) Los jueces de su domicilio o sede social cuando demostrare que cumplió con su prestación.

Artículo 8

1. A los fines del artículo 7, literal a), se entenderá por lugar del cumplimiento del contrato el Estado Parte donde haya sido o deba ser cumplida la obligación que sirva de base para la demanda.

2. El cumplimiento de la obligación reclamada será:

a) En los contratos sobre cosas ciertas e individualizadas, el lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración;

b) En los contratos sobre cosas determinadas por su género, el lugar del domicilio del deudor al tiempo en que fueron celebrados;

c) En los contratos sobre cosas fungibles, el lugar del domicilio del deudor al tiempo de su celebración;

d) En los contratos que versen sobre prestación de servicios:

1. Si recaen sobre cosas, el lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración;

2. Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, aquel donde hayan de producirse sus efectos;

3. Fuera de estos casos, el lugar del domicilio del deudor al tiempo de la celebración del contrato.

Artículo 9

A los fines del artículo 7, literal b), se entenderá por domicilio del demandado:

a) Cuando se tratare de personas físicas:

1. Su residencia habitual;

2. Subsidiariamente el centro principal de sus negocios;

3. En ausencia de estas circunstancias, el lugar donde se encontrare la simple residencia.

b) Cuando se tratare de personas jurídicas, la sede principal de la administración;

Si la persona jurídica tuviera sucursales, establecimientos, agencias o cualquier otra especie de representación se considerará domiciliada en el lugar donde funcionan y sujeta a la jurisdicción de las autoridades locales, en lo concerniente a las operaciones que allí practiquen. Esta calificación no obsta al derecho del actor a interponer la acción ante los tribunales de la sede principal de la administración.

Artículo 10

Son competentes para conocer de los litigios que surjan entre los socios en su carácter de tales los jueces de la sede principal de la administración.

Artículo 11

Las personas jurídicas con sede en un Estado Parte, que celebren contratos en otro Estado Parte, pueden ser demandadas ante los jueces de este último.

Artículo 12

Si hubiere varios demandados, tendrá jurisdicción el Estado Parte del domicilio de cualquiera de ellos.

Las demandas sobre obligaciones de garantía de carácter personal o para la intervención de terceros, pueden ser incoadas ante el tribunal que está conociendo en la demanda principal

CAPITULO III

RECONVENCION

Artículo 13

Si la reconvención se fundara en el acto o hecho en que se basó la demanda principal, tendrán jurisdicción para conocer en ella los jueces que intervengan en la demanda principal.

TITULO III

LA JURISDICCION COMO REQUISITO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES

Artículo 14

La jurisdicción internacional regulada por el artículo 20, literal c) del Protocolo de Las Leñas sobre Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, quedará sometida a lo dispuesto por el presente Protocolo.

TITULO IV

CONSULTAS Y SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Artículo 15

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Estados que lo ratifiquen.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Artículo 17

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso iure la adhesión al presente Protocolo.

Artículo 18

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

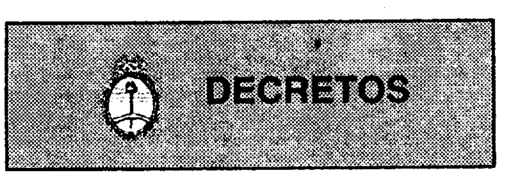
Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1994, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
GUIDO DI TELLA

Por el Gobierno de la República
Federativa de Brasil.
CELSO L. N. AMORIM

Por el Gobierno de la República
Federativa del Paraguay
LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay
SERGIO ABREU



CONVENIOS

Decreto 868/96

Ratifícase un Convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el Expediente Nº 72745/96 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la PROVINCIA DE JUJUY, mediante la sanción de la Ley Nº 4903 de fecha 4 de mayo de 1996, aprobó el texto del Convenio por el que se transfiere el Sistema de Previsión Social al ESTADO NACIONAL y autorizó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a suscribirlo, quedando facultado al efecto en los términos del artículo 137, inciso 7º de la CONSTITUCION PROVINCIAL.

Que por el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los estados provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en su punto 6 del Capítulo Segundo de la declaración, el ESTADO NACIONAL conviene en aceptar la transferencia de las Cajas de Jubilaciones Provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el acápite 4º inciso a) del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.241 dispone que estarán obligatoriamente comprendidas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las personas físicas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los Gobiernos y Municipalidades Provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al mismo, mediante convenio con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el convenio respectivo se firmó con fecha 31 de mayo de 1996, con vigencia a partir del día 1º de junio de 1996, como se estipula en la Cláusula Sexta del mismo (Anexo III).

Que corresponde disponer la ratificación del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE JUJUY.

Que debiendo contarse con la partida presupuestaria correspondiente, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS preverá el crédito para atender el déficit operativo del SISTEMA DE PREVISION de la PROVINCIA DE JUJUY, que se incorpora al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que es necesario fijar fechas de inicio para asegurar las efectivas transferencias de fondos para el pago de pasividades y dar seguridades para la debida cobertura previsional del personal en actividad de la jurisdicción provincial y municipal.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL de la PROVINCIA DE JUJUY al ESTADO NACIONAL, celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y el GOBIERNO NACIONAL a tráves de los MINISTERIOS del INTERIOR, de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 31 de mayo de 1996 que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, como asimismo las actas complementarias firmadas con fechas 31 de mayo de 1996 y 11 de julio de 1996, agregadas como Anexos II y III.

Art. 2º — Fíjase el segundo día del mes de junio de 1996 como fecha a partir de la cual:

a) Comenzarán a devengarse los haberes previsionales por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A este fin la PROVINCIA DE JUJUY deberá entregar el Anexo que corresponde al Padrón de Beneficiarios actuales.

b) Comenzará a regir la obligación de retener y transferir a la NACION los aportes personales y contribuciones patronales por parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

Art. 3º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para dictar, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 876/96

Modifícase el Decreto Nº 660/96 en relación con la organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprobó la organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que es necesario modificar la organización del Ministerio mencionado, determinando las Secretarías y Subsecretarías que, con su accionar, coadyuven al logro de los objetivos propuestos para la citada cartera, como así también establecer, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas de las áreas citadas, su organización funcional.

Que la medida propuesta no implica modificación a las pautas de reducción del decreto Nº 660/96, sino una adecuación de las mismas a las particulares características que reviste dicha jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional, del Capítulo II de la ley 24.629 y de la ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Fusiónanse en el ámbito DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

— de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales la Subsecretaría de Relaciones Comerciales Internacionales y la Subsecretaría de Negociaciones Económicas Internacionales en la Subsecretaría de Negociaciones Económicas y Comercio Internacional.

Transfórmase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

— de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales la Subsecretaría de Integración Económica Americana en la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur.

— de la Secretaría General y de Coordinación, la Subsecretaría de Relaciones Institucionales en la Subsecretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales."

Art. 2º — Déjase sin efecto el Artículo 13 del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Art. 3º — Sustitúyese del Anexo I del decreto Nº 660/96 la parte correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuya estructura orgánico-funcional queda conformada como se detalla a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

I SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

SUBSECRETARIA TECNICA

II SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS Y COMERCIO INTERNACIONAL

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

III SECRETARIA DE CULTO

IV SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

V SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Art. 4º — Sustitúyese del Anexo II del decreto Nº 660/96 la parte correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por la siguiente:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

OBJETIVOS

1. Conducir la política exterior con todos los países y en los organismos internacionales, y coordinar con las otras Secretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto los diversos aspectos de la política exterior y su armonización en base a criterios funcionales y geográficos.

2. Formular y ejecutar las políticas y los cursos de acción a seguir en los asuntos relativos a la seguridad internacional, nucleares y espaciales, los vinculados a los territorios y los espacios marítimos bajo disputa de soberanía en el Atlántico Sur, los de la política exterior antártica, las cuestiones de derecho internacional, de política migratoria, del desarrollo de zonas de frontera y de derechos humanos.

3. Conducir la política exterior referente a todos los asuntos internacionales relativos a la lucha contra el uso indebido de drogas, el narcotráfico y otras actividades conexas.

4. Administrar y controlar los recursos humanos y las estructuras organizativas de la jurisdicción y asegurar el asesoramiento jurídico sobre aspectos específicos y funcionales del Ministerio.

5. Formular y conducir la política y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional y realizar el control de la instrumentación de las acciones de cooperación propuestas y las alternativas de financiación.

6. Entender en la ejecución del programa internacional denominado "Cascos Blancos" aplicando las políticas y determinando las acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

7. Entender en los asuntos internacionales vinculados con la preservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la formulación de políticas de desarrollo sustentable, los aspectos de la política de población vinculados con estos temas, la negociación de medidas internacionales orientadas a abatir la contaminación ambiental y limitar, reducir y eliminar sus fuentes antropogénicas.

8. Entender en materia de organización del personal del Ministerio y de las Misiones Diplomáticas y Consulares para asegurar la eficiencia y dinámica de los servicios.

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES

OBJETIVOS

1. Realizar las gestiones internacionales de carácter bilateral o multilateral con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía relacionados con temas políticos, como así también la identificación y la elaboración de los objetivos de política exterior y Antártida, así como los vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos internacionales, con excepción de los pertenecientes a Latinoamérica y el Caribe.

2. Realizar el análisis, planeamiento, seguimiento y evaluación permanentes de las relaciones internacionales en temas vinculados a la seguridad internacional y a los asuntos estratégicos, las relaciones exteriores en materia de defensa, las cuestiones de desarme y los asuntos nucleares y espaciales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

OBJETIVOS

1. Identificar y planificar las acciones y las políticas necesarias para instrumentar la integración entre los países del área, así como también realizar y coordinar los planes y programas destinados a profundizar el desarrollo de la integración con los países latinoamericanos.

2. Programar los objetivos y formular las estrategias de negociación y planificación de las actividades ante los organismos internacionales, conferencias, congresos, reuniones o foros multilaterales en materia de desarrollo tecnológico, de uso indebido y tráfico ilícito de drogas y actividades conexas vinculadas con la región, coordinando su acción con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y extraministerial.

SUBSECRETARIA TECNICA

OBJETIVOS

1. Analizar y elaborar las estructuras organizativas de su jurisdicción, administrar y controlar los recursos humanos o de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, incluyendo su ingreso, registro, capacitación y formación; así como organizar y ejecutar los servicios de informática, comunicaciones y de seguridad.

2. Prestar asesoramiento jurídico sobre aspectos específicos y funcionales del Ministerio, tramitar rogatorias judiciales y pedidos de extradición con la intervención del Ministerio de Justicia, y la substanciación de sumarios y otras investigaciones administrativas, ordenadas en la jurisdicción.

3. Prestar el apoyo a la Junta Calificadora del Personal del Servicio Exterior y la correspondiente al personal administrativo, técnico, profesional y de servicios de la jurisdicción.

SECRETARIA DE CULTO

OBJETIVOS

1. Actuar en todo lo inherente a la relación de la República con la Santa Sede y con la Soberana y Militar Orden de Malta; y en lo inherente a la conclusión de los instrumentos internacionales que se relacionen con la materia religiosa y/o culto en los que participe la República; y en lo inherente a las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y misiones especiales ante gobiernos extranjeros y entidades internacionales que se relacionen con la materia religiosa y/o el culto.

2. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren la Iglesia, las entidades y las personas jurídicas que la integran, especialmente en relación a la creación y modificación de circunscripciones eclesiásticas, designación de obispos, registro de institutos de vida consagrada y otros asuntos eclesiásticos; y en el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del culto católico apostólico romano, así como en el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

3. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con todas las demás iglesias, confesiones y comunidades religiosas que funcionen en el país, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren las mismas; entender en su reconocimiento y asistir al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectos de garantizar la libertad religiosa a todos los habitantes de la Nación.

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

OBJETIVOS

1. Formular, desde el punto de vista de la política exterior, los cursos de acción a seguir en materia de negociaciones económicas y comerciales tanto bilaterales como multilaterales con todas las naciones con las que la República Argentina mantenga relaciones, con los organismos regionales y subregionales, propendiendo a la integración económica entre las que componen el continente americano, profundizando dicha integración con las naciones latinoamericanas y conducir la política a fin de cumplimentar lo señalado.

2. Formular y conducir la política y cursos de acción a seguir en materia de promoción comercial, de asuntos consulares y todo lo relacionado con la formulación y desarrollo de acuerdos asociativos preferentes, de naturaleza económica, comercial y financiera, proponiendo los planes, programas y proyectos pertinentes, como así también los instrumentos adecuados para su ejecución.

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS Y COMERCIO INTERNACIONAL

OBJETIVOS

1. Ejecutar las políticas y estrategias de la República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales y multilaterales a través de los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales.

2. Impartir las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales económicos y comerciales y a las delegaciones que participen en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales.

3. Ejecutar la política comercial internacional, promoviendo la oferta de los productos y servicios nacionales a la demanda de los mercados extranjeros.

4. Elaborar las instrucciones y directivas para las Representaciones de la República y delegaciones oficiales en el aspecto comercial internacional.

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

OBJETIVOS

1. Promover el desarrollo económico y la integración bilateral con los diferentes países de América del Norte, Central, Caribe y del Sur y la integración económica multilateral a nivel regional y continental.

2. Concretar los objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto al Mercosur y al AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS, implementando los mecanismos de integración entre ambos procesos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Asistir, instrumentar y efectuar la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado, en el ámbito nacional, provincial o municipal, entes regionales, e instituciones intermedias.

2. Formular los planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las gestiones que, en materia de política exterior, realicen las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ya se trate de organismos centralizados o descentralizados o instituciones intermedias y aquellos otros destinados a canalizar su participación en el diseño y ejecución de dicha política.

3. Intervenir en toda negociación entre las autoridades provinciales y los representantes de terceros países que impliquen alguna obligación en las que se prevean garantías por parte de éstos para el Estado Nacional.

4. Mantener y optimizar la relación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus autoridades con la prensa y los medios sociales de comunicación, a fin de asegurar la adecuada difusión pública de las actividades en el ámbito de la política exterior.

5. Entender en la difusión masiva en el exterior de aspectos fundamentales de la política internacional argentina y de otros temas de interés vinculados con ella, tendientes a lograr el mejor conocimiento y una imagen apropiada de las actividades adoptadas en el marco de la política exterior, coordinando previamente con el organismo que corresponda.

6. Mantener y optimizar las relaciones con los distintos poderes del Estado, a fin de obtener y suministrar información complementaria.

7. Asistir al Ministro en la coordinación de políticas y estrategias alternativas propuestas por las distintas áreas del Ministerio, para el diseño de cursos de acción de la política exterior.

8. Entender en lo referente al ceremonial de Estado.

9. Asistir al Ministro en todos los aspectos relativos al Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. Administrar y controlar los recursos vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

2. Actuar en la planificación y en las actividades relativas a los servicios de infraestructura, de mantenimiento y servicios y los demás bienes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

3. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

4. Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

5. Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la obtención de los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 877/96

Convalídase ese tratamiento otorgado a los Presidentes de las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, de Bolivia y de Chile y sus respectivas Comitivas.

Bs. As., 26/7/96

VISTO la llegada al país del señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Henrique CARDOSO, del señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Juan Carlos WASMOSY, del señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Julio María SANGUINETTI, del señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Gonzalo SANCHEZ DE LOZADA y del señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Eduardo FREI RUIZ-TAGLE y sus respectivas Comitivas, con motivo de celebrarse la "XXII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN", la "X REUNION DEL CONSEJO MERCADO COMUN" y la "X CUMBRE DE PRESIDENTES DEL MERCOSUR", que se llevó a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES entre los días 18 y 24 de junio de 1996, y en la ciudad de SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS el día 25 de junio de 1996, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario contemplar adecuadamente los aspectos logísticos, organizativos y administrativos de la "XXII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN", la "X REUNION DEL CONSEJO MERCADO COMUN" y la "X CUMBRE DE PRESIDENTES DEL MERCOSUR".

Que dada la trascendencia y magnitud de las mencionadas reuniones, debieron aplicarse las medidas necesarias para su organización y desarrollo en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que fue menester coordinar y supervisar las acciones necesarias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con las demás áreas competentes de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, vinculadas con la celebración de los mencionados eventos.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino otorgado al señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Henrique CARDOZO, al señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Juan Carlos WASMOSY, al señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Julio María SANGUINETTI, al señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Gonzalo SANCHEZ DE LOZADA, al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Eduardo FREI RUIZ-TAGLE y sus respectivas comitivas, durante su permanencia en la República, entre los días 18 y 25 de junio de 1996.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1996, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HONORES FUNEBRES

Decreto 878/96

Convalídanse los tributados al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Julio César de Allende.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el fallecimiento en la ciudad de Buenos Aires —REPUBLICA ARGENTINA—, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, D. Julio César de ALLENDE ocurrido el día 21 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario ha prestado importantes y patrióticos servicios a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Que en mérito a ello le han sido tributados los honores correspondientes a la jerarquía de General, Almirante o Brigadier.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo, 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los honores fúnebres tributados durante el día 22 de abril de 1996, en ocasión del sepelio del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ARGENTINA, D. Julio César de ALLENDE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 879/96

Declárase al Patriarca Supremo y Católicós de Todos los Armenios.

Bs. As., 26/7/96

VISTO la visita a la República de Su Santidad KAREKIN I, Patriarca Supremo y Católicós de Todos los Armenios, entre los días 7 y 15 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el GOBIERNO ARGENTINO la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor del Gobierno Argentino a Su Santidad KAREKIN I, Patriarca Supremo y Católicós de Todos los Armenios, mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 885/96

Créase en su ámbito un Comité que tendrá por cometido efectuar el seguimiento de los procesos de reconversión del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 30/7/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Segunda Reforma del Estado, resulta pertinente iniciar una etapa de cambio en el modelo de gestión.

Que dicha etapa tiene por objeto fortalecer la relación del Estado con los ciudadanos, para lo cual deben modificarse las condiciones operativas de los organismos.

Que en tal sentido, resulta prioritario focalizar los esfuerzos en organismos del Estado vinculados con la seguridad social.

Que en dicho marco se hace necesaria la creación de un comité para efectuar el seguimiento de los procesos de reconversión del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asegurando su cumplimiento.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, un Comité que tendrá por cometido efectuar el seguimiento de los procesos de reconversión y administración del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asegurando su cumplimiento.

Art. 2º — El Comité creado por el artículo anterior estará presidido por el señor Jefe de Gabinete de Ministros e integrado por los señores Ministros de Salud y Acción Social, de Trabajo y Seguridad Social, de Economía y Obras y Servicios Públicos y por el señor Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Asimismo, cada uno de los citados funcionarios podrá designar un representante alterno a fin de integrar dicho Comité.

El desempeño de los miembros del comité creado por el presente decreto tendrá carácter "ad-honorem".

Art. 3º — El Secretario de Control Estratégico de la Jefatura de Gabinete de Ministros será el Secretario Ejecutivo del Comité y prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativo necesaria para su funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 884/96

Designaciones.

Bs. As., 30/7/96

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Pablo Emilio GUIDOTTI (D. N. I. Nº 12.045.248).

Art. 2º — Desígnase Secretario de Programación Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado Eugenio Isaac Armando PENDAS (D. N. I. Nº 11.498.733).

Art. 3º — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Alieto Aldo GUADAGNI (L. E. Nº 4.529.436).

Art. 4º — Desígnase Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor D. Julio Alberto CACERES (D. N. I. Nº 4.986.755).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 887/96

Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas y Comercio Internacional.

Bs. As., 31/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas y Comercio Internacional, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Carlos AVOGADRO (M.I. Nº 7.823.212).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 888/96

Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur.

Bs. As., 31/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Hugo HERRERA VEGAS (M.I. Nº 4.357.967).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 889/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 31/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario MIGUEL (M.I. Nº 5.308.192).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 891/96

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana.

Bs. As., 31/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 890/96

Desígnase Subsecretario Técnico.

Bs. As., 31/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase Subsecretario Técnico, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo CARRASCO (M.I. Nº 4.153.575).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 886/96

Desígnase Subsecretario de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales.

Bs. As., 31/7/96

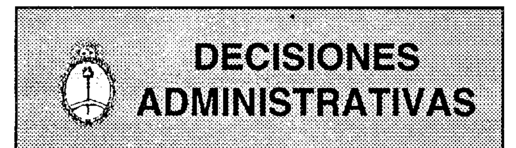
VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organizaciones Internacionales y Temas Especiales, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Luis DAVEREDE (M. I. Nº 4.388.862).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



PROMOCION INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 249/96

Concédese a Alcalis de la Patagonia S. A. I. y C. una prórroga para la puesta en marcha del proyecto que se le aprobara mediante el Decreto Nº 697/81 para la construcción de una planta de soda solvay en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el expediente Nº 1698/88 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, perteneciente a la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitan las solicitudes de prórroga de puesta en marcha del proyecto para la construcción de una planta de soda solvay en San Antonio-Oeste, PROVINCIA DE RIO NEGRO, aprobado por el Decreto Nº 697 del 27 de marzo de 1981, dictado en el marco de la Ley 20.560 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1237 del 8 de julio de 1976.

Que no resulta aplicable la cláusula decimoséptima del Convenio Anexo al Decreto Nº 697/81 por haber omitido la peticionante cumplir con las obligaciones que la misma impone para que proceda la suspensión de los plazos por fuerza mayor.

Que sin perjuicio de ello la facultad de prorrogar el plazo originariamente acordado para la puesta en marcha es una facultad discrecional de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en la medida en que las solicitudes de prórroga de plazos reúnan las condiciones impuestas por el artículo 20 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que de conformidad a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (fs. 228/232 y 363/364 y concordantes del Expediente del VISTO), dichas condiciones se encuentran cumplidas y asimismo de dichos informes y demás constancias del expediente resulta procedente conceder la prórroga de la puesta en marcha en los plazos solicitados a efectos de posibilitar el funcionamiento de la empresa proyectada y oportunamente promocionada. De forma tal que se cumpla con el fin de la promoción y evitando que se agrave el riesgo del TESORO NACIONAL por los avales otorgados. Por lo demás el grado de avance de la obra que consta en autos apoya la conveniencia de la prórroga.

Que dicha prórroga si bien tiene por fin permitir la puesta en marcha de la obra se propone simultáneamente crear los límites jurídicos para evitar nuevas dilaciones. A tales efectos se considera imprescindible introducir condiciones adicionales para la aplicación de la cláusula decimoséptima del Convenio Anexo al Decreto Nº 697/81, ya que la misma ha generado incertidumbre sobre los plazos lo que es necesario eliminar como correlato de la prórroga que se confiere y vinculada necesariamente a ella.

Que la empresa beneficiaria ha dado su conformidad a las citadas condiciones adicionales mediante Nota dirigida al señor Subsecretario Legal de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 5 de enero de 1996.

Que tal como sostuviera el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la prórroga es una competencia discrecional de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en este caso, de modo que puede no concederla o concederla con ciertas limitaciones. En este sentido y por las razones precedentes se estima que la prórroga queda limitada al concederse conjuntamente con la modificación de la referida cláusula decimoséptima del Convenio Anexo al Decreto Nº 697/81.

Que asimismo, la empresa ha renunciado a su supuesto derecho a ser indemnizada por daños y perjuicios con motivo de las diversas alternativas del contrato promocional, lo que debe aceptarse simultáneamente con la concesión de la prórroga.

Que la competencia del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para entender en el presente caso resulta del artículo 57 de la Ley 23.614 por exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la prórroga a conceder, artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — El ejercicio de la facultad conferida en la cláusula decimoséptima del Convenio Anexo al Decreto Nº 697/81, estará condicionado a las formalidades que se establecen en el presente artículo, sin cuyo cumplimiento carecerá de toda eficacia. Dichas formalidades son las siguientes:

a) estricto cumplimiento de los plazos y contenidos a que hace referencia la cláusula decimoséptima del Convenio aprobado por Decreto Nº 697/81.

b) presentación del informe por escrito que no podrá contener más pretensión que el ejercicio de lo establecido en la cláusula decimoséptima del convenio aprobado por Decreto Nº 697/81.

c) presentación simultánea del informe en la misma fecha en la ex SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA en la exSUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y en la SECRETARIA DE HACIENDA, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, u organismos reemplazantes.

d) en el escrito que contenga el informe deberá transcribirse íntegramente la cláusula decimoséptima del Convenio aprobado por Decreto Nº 697/81.

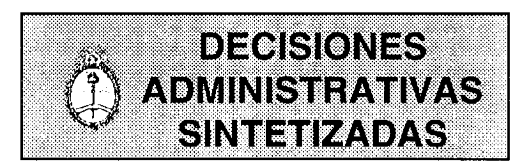
El efecto afirmativo del silencio de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL previsto en la cláusula decimoséptima del Convenio aprobado por Decreto Nº 697/81 no tendrá lugar si el informe no cumple con todos los requisitos y elementos previstos en dicha cláusula y en el párrafo precedente. Tampoco tendrá lugar en el caso de que la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL diera trámite al informe solicitando aclaraciones o requiriendo información adicional o complementaria dentro del plazo establecido en la cláusula, quedando automáticamente suspendido el plazo previsto en la cláusula decimoséptima, la que se reanudará a partir de la fecha en que se proporcionen las aclaraciones o se presente la información adicional o complementaria, debiéndose consignar en el escrito de presentación la solicitud de que se reanude el plazo, con indicación de los días que restan para cumplirse los TREINTA (30) días.

Art. 2º — Concédese a la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL una prórroga de VEINTIUN (21) meses para la puesta en macha del proyecto que se le aprobara mediante Decreto Nº 697/81 con las modificaciones introducidas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 197 del 5 de abril de 1988 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 224 del 28 de diciembre de 1988, en el marco del régimen de promoción industrial creado por la Ley 20.560 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1237/76, excepto en lo relativo al puerto a construir, cuya fecha de puesta en marcha en funcionamiento se extiende por TREINTA Y TRES (33) meses.

Art. 3º — Acéptase la renuncia expresa formulada por la peticionante a todo reclamo por supuestos daños y perjuicios ocasionados por las demoras operadas en razón de las diversas alternativas sufridas por el contrato promocional.

Art. 4º — La prórroga concedida en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa comenzará a regir a partir de la notificación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 242/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio del Interior Nº 40/92, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, fueran interpuestos por agentes del Ministerio del Interior, estableciéndose que tal reencasillamiento debe efectivizarse desde el 1º de mayo de 1992, en los Niveles y Grados que en cada caso se indican: Miguel Emilio Vidal, Nivel C, Grado 0; Joel Federico

Grinberg, Nivel D, Grado 0 y Zulma Viviana Velázquez, Nivel D, Grado 0. Recházase el recurso jerárquico en subsidio que con el mismo alcance fue interpuesto por el agente Jorge Osvaldo Ferrari, del citado Ministerio.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 174/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Julio Alejandro Mas contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 175/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jaime Marcos Fresco contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 176/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nora Alicia López contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 177/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ambrosio Alejandro Isarria contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 178/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Luis Avalos contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 179/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Rosa Pennacchioni contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 180/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social José María Andicoechea contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 181/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Fernando Gabriel Landaburu contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 182/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alejandro Marchak contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 183/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonia Yolanda Alfonso contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 184/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Eduardo Darío Martínez contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 185/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hilda Beatriz Ramírez contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 186/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Raúl Oscar Díaz contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública entonces dependiente del Ministerio del Interior y del citado Ministerio Nº 2/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 187/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Francisco Espinosa contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 0, modificándose la misma, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 188/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pedro Francisco Cladera contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 189/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Norberto Giordano contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 190/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Amílcar Luis Ramírez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente del Ministerio del Interior, y del citado Ministerio Nº 2/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 191/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Amira Barquet contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 192/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Héctor Osvaldo Cuello contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 193/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Liliana Clelia La Roca contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 194/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Alejandra Perrone contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 195/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Mercedes María Margarita Stellato contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente del Ministerio del Interior, y del citado Ministerio Nº 2/92, modificada por su similar Nº 177/94, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 196/96

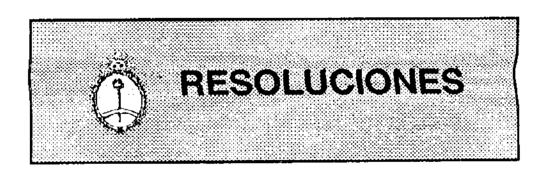
Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rosa María De Gioia contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 197/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Inés Angélica Lombardi contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 27.961/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MEGACOM COMUNICACIONES S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el

considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEGACOM COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 15.779/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 28.524/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Abelardo Rodolfo BREGANT (L. E. Nº 5.933.748), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, será prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Abelardo Rodolfo BREGANT (L. E. Nº 5.933.748), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 13.376/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECOMUNICACIONES CATAMARCA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 29/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 337/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ORIGIN ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ORIGIN ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ORIGIN ARGENTINA S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito *NACIONAL* e *INTERNACIONAL*.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ORIGIN ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 16.737/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELE TAXI MAR DEL PLATA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICA-

CIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELE TAXI MAR DEL PLATA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por vínculo Radioeléctrico, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 19.113/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Rubén Darío FALCIGLIA (D.N.I. Nº 11.215.678), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Rubén Darío FALCIGLIA (D.N.I. Nº 11.215.678), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOLECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 16.876/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ERGON TELEMATICA ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ERGON TELEMATICA ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 33/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 1355/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TAXI FLOT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXI FLOT S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 12.473/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 277/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Juan Moisés ANTONIOLLI (D.N.I. Nº 6.894.046), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Juan Moisés ANTONIOLLI (D.N.I. Nº 6.894.046), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 36/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 4542/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SENESTRARI ASOCIADOS SOCIEDAD DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. (S.A.S.I.T.), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SENESTRARI ASOCIADOS SOCIEDAD DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. (S.A.S.I.T.), para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito nacional.

Bs. As., 23/7/96

VISTO el Expediente Nº 339/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Ricardo Alberto DIEZ (D. N. I. Nº 8.704.487), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Ricardo Alberto DIEZ (D.N.I. Nº 8.704.487), para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 537/96

Adjudícase a Compañía de Comunicaciones Personales del Interior S.A., bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil por el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el Expediente EXPCNT E.30889/96, por el que la empresa Compañía de Comunicaciones Personales del Interior S.A. (CCPI), prestadora del Servicio de Telefonía Móvil en la banda A, solicita la ampliación del espectro de frecuencias de operación con la adjudicación de las bandas A' y A", y

CONSIDERANDO:

Que las bandas denominadas A' y A", definidas como:

Emisión de Estación Móvil:	844,995 - 846,995 MHz (A') 824,025 - 825,015 MHz (A")
Emisión de Estación Terrestre:	889,995 - 891,495 MHz (A') 869,025 - 870,015 MHz (A")

están atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas al servicio de telefonía móvil celular.

Que resulta necesario guardar compatibilidad con las redes que actualmente se encuentran en operación en la misma banda de frecuencias, mediante una adecuada planificación de la cobertura radioeléctrica en las fronteras geográficas correspondientes.

Que las redes con las que se debe efectuar dicha compatibilidad disponen de la banda en su forma extendida, es decir, bandas A, A' y A", para el desarrollo de su planificación.

Que para que la planificación de frecuencias aplicable para efectivizar esa compatibilidad no se vea limitada técnicamente, resulta conveniente que CCPI disponga de los mismos recursos espectrales que las redes celulares con las que limita.

Que las previsiones de densidad de tráfico en ciertas localidades del área de explotación indican la necesidad de disponer en el corto plazo de porciones de espectro adicionales.

Que los equipos normales de usuario de telefonía celular están previstos en su diseño para operar en la banda extendida, encontrándose asimismo difundido el uso comercial de los equipos duales para funcionamiento con canales digitales y analógicos.

Que el pliego del Servicio de Telefonía Móvil dispone, en su artículo 2.3, la reserva de las extensiones de banda en cuestión para la empresa prestadora que se encuentre explotando la correspondiente banda no extendida.

Que han emitido opinión favorable a la presente la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1185, sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar las bandas de frecuencias A' y A" que se definen en el primer considerando, atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil por el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas, a Compañía de Comunicaciones Personales del Interior S.A., la que se encuentra autorizada para prestar ese servicio mediante la Resolución Nº 11 SET y C/95.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 538/96

Adjudícase a Telefónica Comunicaciones Personales, bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el Expediente EXPCNT E.30890/96, por el que la empresa Telefónica Comunicaciones Personales (TCP), prestadora del Servicio de Telefonía Móvil en la banda A, solicita la ampliación del espectro de frecuencias de operación con la adjudicación de las bandas A' y A", y

CONSIDERANDO:

Que las bandas denominadas A' y A", definidas como:

Emisión de Estación Móvil:	844,995 - 846,995 MHz (A') 824.025 - 825,015 MHz (A")
Emisión de Estación Terrestre:	889,995 - 891,495 MHz (A') 869,025 - 870,015 MHz (A")

están atribuidas en el Cuadro Nacional de atribución de Bandas al servicio de telefonía móvil celular.

Que resulta necesario guardar compatibilidad con las redes que actualmente se encuentran en operación en la misma banda de frecuencias, mediante una adecuada planificación de la cobertura radioeléctrica en las fronteras geográficas correspondientes.

Que las redes con las que se debe efectuar dicha compatibilidad disponen de la banda en su forma extendida, es decir, comprendiendo las bandas A, A' y A".

Que para que la planificación de frecuencias aplicable para instrumentar esa compatibilidad no se vea técnicamente limitada, resulta conveniente que TCP disponga de los mismos recursos espectrales que las redes celulares con las que limita.

Que las previsiones de densidad de tráfico en ciertas localidades del área de explotación indican la necesidad de disponer en el corto plazo de porciones de espectro adicionales.

Que los equipos normales de usuario de telefonía celular están previstos en su diseño para operar en la banda extendida, encontrándose asimismo difundido el uso comercial de los equipos duales para funcionamiento con canales digitales y analógicos.

Que el pliego del Servicio de Telefonía Móvil dispone, en su artículo 2.3, la reserva de las extensiones de banda en cuestión para la empresa prestadora que se encuentre explotando la correspondiente banda no extendida.

Que han emitido opinión favorable a la presente la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1185, sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar las bandas de frecuencias A' y A" que se definen en el primer considerando, atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas, a Telefónica Comunicaciones Personales, autorizada para prestar ese servicio mediante la Resolución Nº 35 SET y C/96.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INTERVENCIONES

Resolución 846/96

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 311/95 respecto de la ex-Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP).

Bs. As., 27/6/96

VISTO el expediente Nº 802359/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 311 del 27 de septiembre de 1995, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se fijó el día 30 de junio de 1996, como fecha límite para la ejecución de las tareas encomendadas a la Intervención Liquidadora en la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 837 del 27 de mayo de 1994, adjudicó a las firmas INCOPP S. A. y FRIGORIFICO BAHIA BLANCA S. A., los activos de la ex-Corporación incluidos en su artículo 1º e identificados básicamente como Unidad Industrial CAP-Cuatreros y Oficinas de Capital Federal.

Que a la fecha aún queda por instrumentar, conforme la mecánica establecida por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, la escrituración de la Unidad Industrial CAP-Cuatreros, a lo cual la Intervención Liquidadora se halla abocada.

Que a tal fin, se ha avanzado definitivamente en la privatización de la mencionada planta frigorífica al haberse aceptado mediante la Resolución Nº 125 del 12 de marzo de 1996, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el ofrecimiento de cancelación anticipada del saldo de precio efectuada por los adjudicatarios, cuyo cumplimiento total se halla previsto para el mes de septiembre de 1996.

Que con relación a los bienes del exterior, se están concluyendo las acciones tendientes a transferir a nombre del Estado Nacional, la titularidad del Inmueble CAP-House, hoy propiedad de la filial inglesa Capsa Properties Co. Ltd.

Que en consecuencia y tal lo informado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente de este Ministerio, resulta procedente y necesario prorrogar la fecha de finalización de la liquidación dispuesta por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, respecto de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 311 del 27 de septiembre de 1995 del registro de este Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 1996, plazo definitivo en el cual la Intervención Liquidadora deberá concluir las acciones a su cargo y transferir las residuales a los organismos pertinentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 927/96 y 70/96

Declárase en Departamentos de la Provincia de Chubut a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Expediente Nº 800-001868/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a las explotaciones agropecuarias afectadas de los Departamentos de ESCALANTE Y SARMIENTO, mediante los Decretos Provinciales Nros.: 153 del 28 de diciembre de 1995 y 103 del 2 de febrero de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: a) Declarar en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por sequía, del Departamento SARMIENTO, desde el 28 de diciembre de 1995 al 28 de diciembre de 1996. b) Declarar en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por sequía, del Departamento ESCALANTE, desde el 2 de febrero de 1996 al 2 de febrero de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 928/96 y 71/96

Declárase en Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el Expediente Nº 800-001868/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, ubicadas en las zonas no irrigadas de algunos Departamentos; mediante Decreto Provincial Nº 307 del 15 de marzo de 1996.

Que la provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo; mediante Decreto Provincial Nº 604 del 17 de mayo de mayo de 1996.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones ganaderas ubicadas en las zonas no irrigadas; afectadas por sequía, de los Departamentos de: LA PAZ, SANTA ROSA, LAVALLE, RIVADAVIA, GENERAL ALVEAR, SAN RAFAEL, MALARGÜE y SAN CARLOS, desde el 15 de marzo de 1996 al 15 de marzo de 1997.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de las Localidades y/o Distritos de: Carrizal de Abajo y Anchoris del Departamento LUJAN; Villa Cabecera, Barrancas, Russell, Cruz de Piedra e Isla Grande del Departamento MAIPU; Villa Cabecera, Chivilcoy, Buen Orden, el Divisadero, El Ramblón, Chimbas, el Ñango y Los Barriales del Departamento SAN MARTIN; Alto Verde del Departamento JUNIN; el Mirador, La Libertad, La Verde y Santa María de Oro del Departamento RIVADAVIA; El Divisadero, 12 de Octubre, Los Gioles, El Mirador y el Paradero del Departamento Santa Rosa; El Paramillo, San Francisco Jocolí y Tulumaya del Departamento LAVALLE; La Carrera del Departamento TUPUNGATO; Campo Los Andes del Departamento TUNUYAN; El Pastal, Uspallata y Capdevila del Departamento LAS HERAS; Dorrego del Departamento GUAYMALLEN; La Llave Sur, Colonia Bombal, Colonia López, Colonia Española, Pueblo Diamante, Ballofet y El Usillal del Departamento SAN RAFAEL y Carmensa, San Pedro del Atuel, el Nevado, Poste de Hierro y Los Alamos Oeste del Departamento GENERAL ALVEAR; afectadas por granizo, desde el 1º de diciembre de 1995 al 31 de marzo de 1997.

c) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de las Localidades y/o Distritos de: Ugarteche y Carrizal de Abajo del Departamento LUJAN; Villa Cabecera, Rodeo del Medio, Barrancas, San Roque, Coquimbito, Villa Seca, Isla Grande e Isla Chica del Departamento MAIPU; Chivilcoy, Tres Porteñas, Chimbas, El Divisadero, El Central, El Ñango, Puesto Viejo y Los Barriales del Departamento SAN MARTIN; Alto Verde y Rodríguez Peña del Departamento JUNIN; La Libertad del Departamento RIVADAVIA; Villa Cabecera, Los Gioles, El Mirador y 12 de Octubre del Departamento SANTA ROSA; Jocolí y San Francisco del Departamento LAVALLE; El Algarrobo y La Torrecilla del Departamento TUNUYAN; La Llave Sur, Colonia Bombal, Cuadro Bombal, Ballofet; colonia Española y el usillal del Departamento SAN RAFAEL; San Pedro de Atuel, La California y Los Alamos Oeste del Departamento GENERAL ALVEAR; afectadas por granizo, desde el 1º de diciembre de 1995 al 31 de marzo de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida

Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4204/96

Ley sobre Riesgos del Trabajo (Nº 24.557). Empleadores comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social. Aportes y Contribuciones sobre prestaciones dinerarias. Determinación e ingreso.

Bs. As., 30/7/96

VISTO la Ley Nº 24.557 y la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto establece la prevención de los riesgos del trabajo a fin de reducir la siniestralidad laboral y la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales mediante el pago de prestaciones dinerarias al trabajador damnificado, de acuerdo al grado de incapacidad padecido.

Que siendo las mencionadas prestaciones dinerarias generadoras de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, corresponde aplicar los límites mínimos y máximos previstos en el artículo 9° de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación aprobada mediante Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994.

Que por otra parte debe señalarse que esta Dirección General es competente para entender en la recepción y distribución de los mencionados aportes, en función de las facultades recaudatorias de los recursos de la Seguridad Social, otorgadas por el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario establecer las modalidades, plazos y condiciones que deberán observar los empleadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, para la determinación e ingreso de las cotizaciones a que se ha hecho referencia en los Considerandos precedentes.

Que en tal sentido, es menester instruir a los contribuyentes con relación a las adecuaciones técnicas que deberán cumplir para la confección de las declaraciones juradas previstas por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, aquellos que hubiesen optado por el régimen de autoseguro y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general a fin de determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino al mencionado sistema, que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.557, respecto de determinadas prestaciones dinerarias contempladas en dicha norma.

Art. 2° — La determinación e ingreso de los aportes y contribuciones aludidos en el artículo anterior, deberá efectuarse con el sistema informático "DGI-SIJP GENERACION DE DECLARACION JURADA", Versión 9.0 o Versión 9.1 o, en su caso, mediante el Sistema Manual, previstos por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, de acuerdo a las instrucciones que la misma establece y las adecuaciones que se disponen en el Anexo de esta resolución general.

Art. 3° — Las prestaciones dinerarias se denunciarán en las declaraciones juradas correspondientes al mes en que se devenguen las mismas, debiéndose ingresar los respectivos aportes y contribuciones hasta las fechas de vencimiento general fijadas para el ingreso de las obligaciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social que deban calcularse sobre las remuneraciones devengadas en dicho mes.

Art. 4° — Los empleadores a que alude el artículo 1° denunciarán en la misma declaración jurada mensual, además de su personal dependiente activo, a aquellos trabajadores a los que les efectúe el pago de las prestaciones dinerarias.

Art. 5° — Para la determinación de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, el monto de las prestaciones dinerarias no podrá ser inferior al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) y tendrá como límite máximo el importe equivalente a SESENTA (60) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO), en orden a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación aprobada mediante Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994, teniendo en cuenta —a los efectos del límite mínimo— las normas que regulan la actividad que desarrollaba el trabajador al tiempo de producirse la manifestación invalidante.

En el supuesto que el trabajador perciba en forma simultánea remuneraciones y prestaciones dinerarias, los referidos límites operarán en forma independiente para cada uno de los conceptos indicados.

Art. 6° — Las disposiciones contenidas en la presente resolución general regirán a partir de las prestaciones dinerarias que se devenguen desde el 1 de julio de 1996, inclusive.

Art. 7° — Apruébase el Anexo que se agrega y forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 8° — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4204

ADECUACIONES A LA VERSION 9.0 Y 9.1 DEL SISTEMA DGI-SIJP
"GENERACION DE DECLARACION JURADA"
Y AL "SISTEMA MANUAL" (F. 901)

COMUNES A TODOS LOS EMPLEADORES

Para informar el personal siniestrado y denunciar las prestaciones dinerarias que se le devenguen, previstas por la Ley Nº 24.557, en las declaraciones juradas que dispone la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones (Versión 9.0, 9.1 y Sistema Manual —F. 901—), se deberán observar las adecuaciones que para cada uno de los campos se indican a continuación según el tipo de incapacidad laboral que se trate.

Los campos correspondientes a las mencionadas declaraciones juradas no tratados en este Anexo, se completarán según lo que para ellos dispone la precitada resolución general.

ZONA GEOGRAFICA ("Zona" en F. 901)

Los empleadores afiliados a una A.R.T., las empresas autoaseguradas y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), consignarán en este campo el Código "86" para identificar a los trabajadores que, en el período tratado, se hallaren incapacitados en los términos de la Ley Nº 24.557, en reemplazo del código que les hubiera correspondido de acuerdo al lugar geográfico en el que los mismos desarrollen habitualmente sus tareas.

PARTICULARES PARA DETERMINADOS EMPLEADORES

I - EMPLEADORES AFILIADOS A ASEGURADORAS
DE RIESGOS DEL TRABAJO

1. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (ILT)

1.1. Percepción de remuneraciones por el tiempo trabajado como activo y de prestación dineraria, en el período declarado.

1.1.1. REMUNERACION TOTAL ("Remun. total en F. 901)

Se informará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto correspondiente al tiempo trabajado como activo, adicionándole el importe de la prestación dineraria.

1.1.2. REMUNERACION IMPONIBLE S.S. ("Remun. imponible" en F. 901)

Se informará la suma determinada según lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, correspondiente al tiempo trabajado como activo, adicionándole el importe de la prestación dineraria sujeta a cotización.

1.1.3. REMUNERACION IMPONIBLE O.S. ("Rem. imponible O.S." en F. 901)

1.1.3.1. Sin reducción de contribuciones (Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones).

En estos casos se procederá en forma idéntica a la descripta en el punto 1.1.2.

1.1.3.2. Con reducción de contribuciones (Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones).

En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución General Nº 4158, adicionándole el monto de aportes y contribuciones reducidas correspondientes a la prestación dineraria sujeta a cotización.

1.2. Percepción de prestación dineraria únicamente, en el período declarado.

1.2.1. REMUNERACION TOTAL ("Rem. total" en F. 901)

Se consignará la suma pagada en concepto de prestación dineraria.

1.2.2. REMUNERACION IMPONIBLE S.S. ("Remun. imponible" en F. 901)

Se informará el monto de prestación dineraria sujeto a cotización.

1.2.3. REMUNERACION IMPONIBLE O.S. ("Rem. imponible O.S" en F. 901)

1.2.3.1. Sin reducción de contribuciones (Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones).

Se informará el monto indicado en el punto 1.2.2. de este apartado.

1.2.3.2. Con reducción de contribuciones (Decreto Nº 2609/93) y sus modificaciones).

En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución General Nº 4158.

II - ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

PERSONAL PROPIO INCAPACITADO

Respecto de este personal la Aseguradora, procederá de acuerdo a lo instruido en los Apartados I ó III, según corresponda.

PERSONAL DE EMPLEADORES AFILIADOS (EXTERNO)

1. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (ILT)

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en Apartado I, punto 1.2.

2. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PROVISORIA (IPTP)

2.1. CODIGO ACTIVIDAD ("Activ." en F. 901)

Se informará "06" como últimos dos dígitos de los cuatro que componen este código.

Ej.: 1106, 1206, 1306 ó 1406, según corresponda

2.2. REMUNERACION TOTAL ("Remun. total" en F. 901)

Se consignará la suma pagada en concepto de prestación dineraria.

2.3. REMUNERACION IMPONIBLE S.S. ("Remun. imponible" en F. 901)

En este campo se informará 0 (Cero)

2.4. REMUNERACION IMPONIBLE O.S. ("Rem. imponible O.S." en F. 901)

En este campo se informará 0 (Cero)

3. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP)

3.1. CODIGO ACTIVIDAD ("Activ." en F. 901)

Se informará "06" como últimos dos dígitos de los cuatro que componen este código.

Ej.: 1106, 1206, 1306 ó 1406, según corresponda.

3.2. REMUNERACION TOTAL ("Remun. total" en F. 901)

Se consignará la suma pagada en concepto de prestación dineraria.

3.3. REBAJA POR MODALIDAD PROMOVIDA % ("% Reb. x M.P." en F. 901)

Se informará "100"

3.4. REMUNERACION IMPONIBLE S.S. ("Remun. imponible" en F. 901)

Se informará el monto de prestación dineraria sujeto a cotización.

3.5. REMUNERACION IMPONIBLE O.S. ("Rem. imponible O.S." en F. 901)

En este campo se informará 0 (Cero)

3.6. IMPORTE ADICIONAL O.S. ("Intereses devengados" en F. 901)

Se consignará el importe obtenido de la suma de aportes y adicional adherentes devengados por el monto de la prestación dineraria.

III - EMPLEADORES AUTOASEGURADOS

1. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (ILT)

1.1. Percepción de remuneraciones por el tiempo trabajado como activo y de prestación dineraria, en el período declarado

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en el Apartado I, punto 1.1.

1.2. Percepción de prestación dineraria únicamente, en el período declarado.

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en el Apartado I, punto 1.2.

2. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PROVISORIA (IPTP)

2.1. Percepción de remuneraciones por el tiempo trabajado como activo y de prestación dineraria, en el período declarado.

2.1.1. REMUNERACION TOTAL ("Remun. total" en F. 901)

Se informará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto correspondiente al tiempo trabajado como activo adicionándole el importe de la prestación dineraria.

2.1.2. REMUNERACION IMPONIBLE S.S. ("Remun. imponible" en F. 901)

Se informará la suma determinada según lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones correspondientes al tiempo trabajado como activo.

2.1.3. REMUNERACION IMPONIBLE O.S. ("Remun . imponible O.S." en F. 901)

2.1.3.1. Sin reducción de contribuciones (Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones).

En estos casos se procederá en forma idéntica a la descripta en el punto 2.1.2. de este apartado.

2.1.3.2. Con reducción de contribuciones (Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones).

En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución General Nº 4158, tomando como base de cálculo la REMUNERACION IMPONIBLE S.S. descripta en 2.1.2. de este apartado.

2.2. Percepción de prestación dineraria únicamente, en el período declarado.

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en el Apartado II, punto 2.

3. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP)

3.1. Percepción de remuneraciones por el tiempo trabajado como activo y de prestación dineraria, en el período declarado.

3.1.1. REMUNERACION TOTAL ("Remun. total" en F. 901)

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en el Apartado I, punto 1., inciso 1.1.1.

3.1.2. REMUNERACION IMPONIBLE S.S. ("Remun. imponible" en F. 901)

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en el Apartado I, punto 1., inciso 1.1.2.

3.1.3. REMUNERACION IMPONIBLE O.S. ("Rem. imponible O.S." en F. 901)

En este campo se consignará 0 (Cero)

3.1.4. IMPORTE ADICIONAL O.S. ("Intereses devengados" en F. 901)

En este campo se consignará la suma de:

3.1.4.1. Aportes, contribuciones y adicional por adherentes devengados por las remuneraciones correspondientes al tiempo trabajado como activo.

En caso de corresponder se deberán considerar las reducciones de contribuciones contempladas en el Decreto 2609/93 y sus modificaciones.

3.1.4.2. Aportes y adicional adherentes devengados por el monto de la prestación dineraria.

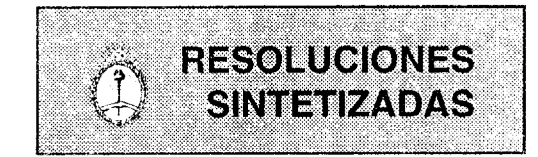
3.1.4.3. El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, para este campo.

3.1.5. CONT. A FAVOR PERIODO ANT. REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CONTRIBUCIONES Y APORTES (Pantalla 2 de 4) ("Saldo período anterior" en F. 901)

Se informará la sumatoria de los importes que resulten de aplicar sobre el monto de la prestación dineraria, las mismas alícuotas de contribuciones que correspondan a cada CUIL según lo informado en la pantalla "EMPLEADOS" en los campos "CODIGO ACTIVIDAD", "REDUCCION %" y "REBAJA POR MODALIDAD PROMOVIDA %" ("Activ.", "% de reducción" y "% Reb. x M.P." respectivamente en F. 901).

3.2. Percepción de prestación dineraria únicamente, en el período declarado

Se deberá proceder en forma idéntica a la descripta en el Apartado II, punto 3.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 579/96

Bs. As., 12/7/96

Aprobar el nuevo Artículo 2º del Estatuto Social del CENTRO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DARREGUEIRA, obrante de fs. 133 a fs. 151, en el Expediente Nº 907.564/91, otorgando Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación pretendida, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "EL CENTRO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DARREGUERIA, con domicilio en 25 de Mayo 69, cuenta con zona de actuación sobre la Ciudad de Darregueira (Pcia. de Buenos Aires), con carácter de Personería Gremial Nº 1.408 y, además, sobre las localidades de BORDENAVE, 17 DE AGOSTO, FELIPE SOLA, AZOPARDO y ESTELA, todas pertenecientes al Partido de Puán, Pcia. de Buenos Aires, y las localidades de E. A. GASCON y SAN MIGUEL ARCANGEL, ambas pertenecientes al Partido de ADOLFO ALSINA, sobre las que obtiene Inscripción Gremial.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La entidad sindical mantendrá con Personería Gremial, el ámbito personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 851/92.

Resolución 580/96

Bs. As., 12/7/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante de fs. 97 a fs. 119 del presente Expediente Nº 332.745/88, para agrupar a los trabajadores que desarrollen actividades de elaboración, venta, personal de administración, y expedición en: fábrica de pastelería, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, empanadas y discos de empanadas, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatellas, vainillas, bocaditos dulces, bocaditos salados, bizcochuelos, tortas fritas, bizcochos, pasta-frolas, masas secas, palmeras, flanes, amarettis, merenguitos, coquitos, y especialidades similares, y fábricas de pre-pizzas, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en Córdoba Capital, y los Departamentos: Marcos Juárez, San Justo, Unión, General Roca, San Martín, Juárez Celman, Pte. Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Primero, Río Segundo, Tercero Arriba, Calamuchita, Colón, Punilla, Río Seco, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 281/73.

Resolución 591/96

Bs. As., 16/7/96

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 216/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA obrante de fs. 2 a fs. 139 del Trámite Interno Nº 339.182/94 (fs. 73) del presente Trámite Interno Nº 1.586/90, para agrupar a los trabajadores que integran el personal que presta servicios en la producción, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía, sean trabajadores manuales, técnicos o administrativos con las condiciones personales y de capacidad que requiera el cargo de la categoría profesional del convenio colectivo de trabajo que encuadre a los mismos, y como pertenecientes a empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, mixtas o privadas, que voluntariamente se afilien; y con zona de actuación en los Partidos de General Pueyrredón, Gonzáles Chaves, Gral. Alvarado, Mar Chiquita, Gral. Balcarce, Gral. Guido, Gral. Madariaga, Maipú, Partido de La Costa, Pinamar y Gral. Lavalle, todos de la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 291 del 26 de julio de 1968.

Resolución 592/96

Bs. As., 16/7/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS POCITO, hoy denominado SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE POCITO (S. O. E. V. A. POCITO), obrante de fs. 3 a fs. 10 del Trámite Interno Nº 395/95 agregado como fs. 105 del presente Expediente Nº 143.895/88, para agrupar a todos los obreros y empleados vitivinícolas no jerarquizados, excluidos los capataces, encargados de sección o secciones administrativas y niveles superiores, comprendiendo a los obreros comunes de viña, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, injertadores, cosechadores, trabajadores de empresas vinateras que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitivinícola sea la principal, obreros con desempeño en establecimientos denominados Bodegas, Fraccionadoras y/o Depósitos de Vinos y Plantas Elaboradoras de Sidras, Champagne, Vinagre, y Destilería sea anexa o pertenezca a Bodegas, agrupando también a los trabajadores que habiéndose jubilado, desean continuar afiliados al Sindicato; con zona de actuación en el Departamento de Pocito, Provincia de San Juan.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado, por Resolución M. T. Nº 585 del 24 de junio de 1982.

Resolución 593/96

Bs. As., 17/7/96

Otorgar la Inscripción Gremial provisoria a la UNION DE OBREROS MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Necochea Nº 1074 de Capital Federal; para agrupar a los trabajadores marítimos de maestranza y marinería de la Marina Mercante Nacional que comprende al personal enrolado y/o embarcado en toda clase de Buques o Artefactos Navales de bandera Argentina, incluyendo los dedicados a la pesca, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y balizamiento y toda actividad extractiva ictícola o complementaria, dragas, grúas, "islas flotantes", y plataformas petroleras, ferrobarcos, artefactos y unidades navales que floten afectados a complejos de infraestructura a la navegación marítima, fluvial, lacustre, portuaria, pesquera y anexa, transporte de combustibles sólidos o líquidos, gaseros, areneros, pedregulleros, hacenderos, transbordadores, mineraleros, graneleros, alijadores, frigoríficos, remolques, empujes, barcazas, lanchas, pontones, unidades tipo "lash", aliscafos, portacontenedores, de carga general o específica, pasajeros, lanchas de horario e itinerario fijo, embarcaciones deportivas con libreta de embarque de turismo, lanchas aguateras y/o proveedores de energía eléctrica, las denominadas "cuadrillas de limpieza", mantenimiento y alistamiento de artefactos navales comprendiendo esto el trincado de containers y limpieza de bodegas, y toda otra actividad conceptuada como anexo a la actividad marítima y pesquera como: amarradores, buzos y todo el personal en cuyo documento habilitante esté inscrito en su especialidad o como personal auxiliar u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga, sean en estas embarcaciones de empresas armadoras privadas, del Estado, públicas o sociedades mixtas con habilitación, título patente, libreta de embarco, permiso de embarco, y/o cédula de embarco otorgado por la autoridad marítima. Queda excluido de su agrupamiento el personal que posea facultades para aplicar sanciones disciplinarias y de niveles superiores, la zona de actuación abarcará todo el ámbito territorial de la República Argentina.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 15 a fs. 40 del Expediente Nº 1.007.677/96 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 594/96

Bs. As., 17/7/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHOELE CHOEL, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina Nº 615 de Choele Choel, Provincia de Río Negro, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas o cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHOELE CHOEL, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades civiles y además entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará en Sindicato, sin que aquello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1º) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícola, agrícolas, apícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser, y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago, y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina y pirotecnia.

2º) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneriás, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remate, cigarrerías, y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fotografías, florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajos, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro, y/o crédito para consumo.

3º) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamientos de productos alimenticíos en general, fraccionamiento de vino, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V., y video cables, copiado de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósitos de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casa de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas, y masajes, gimnasio y centros de deporte, instituto de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas, particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica, lavaderos de autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y electrónicos en general depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y ventas de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandato o representaciones, gestorías, escribanías, y estudios jurídicos, contables, de arquitectura e ingeniería, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4º) Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria de neumáticos, industria del vestido, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5º) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6º) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

7º) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y toda aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8º) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios privados" o que se ocupen personal de ambulancias particulares.

9º) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centro, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta y explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10º) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11º) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentes.

12º) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales, sociedades civiles sin fines de lucro; con zona de actuación en las localidades de Choele Choel, Luis Beltrán, Lamarque, Pomona, Darwin, Coronel Belisle y Chimpay, de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en calle Adolfo Alsina Nº 615 de Choele Choel, Provincia de Río Negro de la República Argentina.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 295 a fs. 315 inclusive del presente Expediente Nº 76.688/84.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 595/96

Bs. As., 17/7/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO ARCOR "LA PROVIDENCIA", obrante de fs. 5 a fs. 12 del presente Trámite Interno Nº 415.718/96, para agrupar a los trabajadores azucareros de ambos sexos del Ingenio La Providencia, sus fundos cañeros, los dependientes de cañeros independientes de esta Localidad, sean permanentes o transitorios, excluyendo de su agrupamiento al personal jerarquizado; con zona de actuación en la Comuna Rural de Río Seco, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 164 del 9 de setiembre de 1982.

Resolución 596/96

Bs. As., 17/7/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, obrante de fs. 16 a fs. 33 del presente Trámite Interno Nº 413.558/95, para agrupar a todos los empleados, capataces y encargados de la industria del cuero de las ramas de Apresto y Tintorería de Pieles, Curtidores, Marroquineros, Valijeros y Talabarteros; con zona de actuación en la Capital Federal y hasta 60 (sesenta) Kms. de su perímetro.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 1.232 del 28 de diciembre de 1965.

Resolución 597/96

Bs. As., 17/7/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS, obrante de fs. 180 a fs. 190 del presente Expediente Nº 582.390/88, para agrupar a los obreros de elaboración y venta en fábrica de pastelería, confiterías, masas, pizzas, alfajores y facturas; y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 293/71.

Resolución 598/96

Bs. As., 17/7/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la ASOCIACION DEL PERSONAL PREVISIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Brasil Nº 726 de Capital Federal; para agrupar a todos aquellos trabajadores que desarrollan cualquier tipo de tareas en organismos o dependencias estatales nacionales, provinciales, municipales y empresas privadas que están afectadas y/o se desenvuelvan dentro de los lineamientos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones comprendido en la Ley 24.241; y con zona de actuación en Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, la provincia de Tucumán, la provincia de Entre Ríos, la provincia de Mendoza, la provincia de Córdoba y la provincia de Santa Fe.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 75 a fs. 109 del Expediente Nº 967.779/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

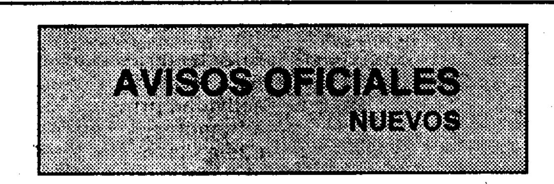
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 607/96

Bs. As., 22/7/96

Rectificar el artículo 1º de la resolución M.T. y S.S. Nº 1140/92 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Otorgar al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DEL NEUQUEN, con domicilio en la calle Fray Luis Beltrán 198 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores cuya actividad principal esté dedicada al transporte automotor de cargas en las distintas ramas y modalidades sin distinción de raza, religión, sexo o credo político, al personal mecánico y administrativo de las empresas automotores de cargas y a quienes realicen el servicio de barrido de calles y/o vía pública, excluyendo al personal jerárquico de las mismas y a los trabajadores que transporten mercaderías de las empresas cuya actividad principal sea mercantil y con zona de actuación en la provincia de Neuquén.

Dejar sin efecto la suspensión decretada por el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 135/95.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 687

Bs. As., 23/7/96

VISTO el expediente Nº 4823-6/96 del registro de este Ministerio, en el que consta la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR modificó sus Estatutos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Nº 24.521, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma mediante la Resolución Nº 336 del 21 de junio de 1996 se dispuso observar diversas normas del Estatuto reformado, por no adecuarse a las disposiciones de la Ley Nº 24.521.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial sobre la base del articulado que no haya obtenido reparos por parte de este Ministerio.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad, no se advierten objeciones fundamentales par acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esas forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR que integra como Anexo la Resolución Nº 336 del 21 de junio de 1996, con excepción de las normas que fueran observadas en dicha resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

Resolución 336

Bs. As., 21/7/96

VISTO, la Actuación SPU Nº 3009/96 en la cual la Universidad Nacional del Sur comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad completa la información referida a la Asamblea que modificara el Estatuto, necesaria a los fines de efectuar la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521

Que del texto acompañado y de las Actas de la Asamblea que lo aprobara, resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley Nº 24.521, con exeepción de algunos aspectos.

Que merecen observación el artículo 25 inciso b) del estatuto reformado, por violentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Nº 24.521 y los artículos 37 inciso c) y 38 inciso c), por la remisión que ambos efectúan al anterior.

Que también merece observación la redacción del artículo 27 del Estatuto, en cuanto establece que el alumno tiene derecho a que se le imparta la enseñanza en forma gratuita y se le asegure el principio de equidad con lo que privilegia la gratuidad por sobre la equidad, vulnerando la fórmula constitucional que contempla ambos principios con igual jerarquía y violentando de tal manera lo establecido por el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y el artículo 59 inciso c) de la Ley de Educación Superior.

Que deben observarse el artículo 37 inciso a), segunda parte y 37 inciso b), segunda parte, en cuanto otorga en forma permanente derechos electorales a los docentes interinos que el artículo 78 de la Ley Nº 24.521 sólo les acuerda con carácter transitorio, y los artículos 51 y 67 segundo párrafo, por la remisión que efectúan al anterior.

Que merece observación el artículo 50 inciso b) del estatuto, en la medida que vulnera lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Nº 24.521 en cuanto a que los decanos o autoridades docentes equivalentes serán miembros natos del Consejo Superior.

Que asimismo debe observarse que el artículo 80 del Estatuto de mención no se compadece con las previsiones de la Ley Nº 24.156, con lo que violenta lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de la Ley Nº 24.521.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Obsérvanse el artículo 25 inciso b) del Estatuto reformado de la Universidad Nacional del Sur que integra como Anexo la presente medida, por violentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Nº 24.521 y los artículos 37 inciso c) y 38 inciso c) del mismo Estatuto, por la remisión que ambos efectúan al mencionado en primer término.

ARTICULO 2º— Obsérvase el artículo 27 del Estatuto de mención, por vulnerar lo establecido en el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y el artículo 59 inciso c) de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 3º — Obsérvanse el artículo 37 inciso a), segunda parte y 37 inciso b), segunda parte, del Estatuto bajo análisis por vulnerar lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 24.521 y los artículos 51 y 67 segundo párrafo del mismo Estatuto, por la remisión que efectúan al mencionado en primer término.

ARTICULO 4º — Obsérvase el artículo 50 inciso b) del Estatuto reformado, por vulnerar lo establecido en el artículo 53 última parte de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 5º — Obsérvase el artículo 80 del Estatuto de mención por no ajustarse a las previsiones del artículo 59 primer párrafo de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 6º — Efectúese la presentación de las observaciones ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones que corresponda.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Resolución AU-04/96
Expte. AV-217/96

Bahía Blanca, 30/5/96

VISTO:

La Ley Nº 24.521 de Educación Superior, promulgada el 7 de agosto de 1995 y el Decreto 499/95 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 29/9/95);

Los artículos 35° —segunda parte— del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur y 8° del Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea;

La convocatoria a la Asamblea Universitaria impulsada por un número suficiente de asambleístas: el 2 de noviembre de 1995 (fs. 1-5), proponiendo un Proyecto de Adecuación;

La decisión de la Asamblea, que en su reunión del 15 de noviembre de 1995 (fs. 61), citada a los efectos de tratar el mencionado Proyecto de Adecuación, en cuya sesión se incorpora un nuevo pedido de autoconvocatoria para adecuar el Estatuto a lo establecido en la Ley y se presenta un Proyecto de Reforma, determinando que "éstos y otros proyectos que eventualmente se reciban vinculados con la adecuación del Estatuto a la Ley Nº 24.521, sean girados a la misma Comisión"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el cuerpo en la sesión del 15 de noviembre de 1995, se incorpora al análisis de la Comisión designada un Proyecto de modificación del Estatuto, presentado por cuatro asambleístas el 5 de diciembre de 1995;

Que la Comisión designada presentó a la Presidencia su dictamen el 18 de diciembre de 1995;

Que por Resolución P-01/96, del 14 de febrero de 1996, la Presidencia citó a sesionar el día 28 del mismo mes, para tratar en reunión extraordinaria especial el "Proyecto de adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur a la Ley Nº 24.521 de Educación Superior";

Que después de los exámenes y discusiones sobre la materia en debate realizados en la sesión convocada y en las de prórroga celebradas los días 1°, 6, 13 y 20 de marzo de 1996, la Asamblea aprobó introducir modificaciones y reformas al Estatuto y practicar adecuaciones a la Ley de Educación Superior;

Que las reformas introducidas involucran los artículos 8°, 18°, 21°, 34°, 48°, 54°, 58°, 62°, 64°, 73°, 79° y 80° del texto aprobado;

Que las prescripciones de la Ley han implicado la incorporación de los artículos 4°, 23°, 24° y 57°, las modificaciones de los artículos 9°, 16°, 25°, 27°, 36°, 37°, 38°, 39°, 50°, 51°, 55°, 66°, 70° y 76°, y la incorporación al nuevo texto de los artículos 87°, 88°, 89° y 90° en el carácter de disposiciones transitorias;

Que en su sesión de prórrogas celebrada el 29 de mayo de 1996 la Asamblea aprobó las actas labradas correspondientes a las reuniones realizadas los días 28 de febrero, 1°, 06, 13 y 20 de marzo de 1996 y declaró apto para la sanción el texto, la remuneración de los artículos y la compatibilización de las partes, títulos y capítulos del Estatuto que resultaron luego de la reforma y adecuación;

Por ello:

La ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 39° —inciso a— del Estatuto, y 13° del Decreto 499/95 del Poder Ejecutivo Nacional;

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar las reformas introducidas al Estatuto de la Universidad Nacional del Sur y su adecuación a la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, de acuerdo con el texto que figura como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Establecer que el texto ordenado sancionado por esta Asamblea, reemplaza al hasta ahora vigente.

ARTICULO 3° — Comuníquese al señor Rector y por su intermedio: Infórmese al Consejo Superior Universitario y elévese al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Regístrese y archívese. — Lic. MONICA G. ILINCHETA, Presidente, Asamblea Universitaria. — CRISTIAN HERNAN PERAFAN, Secretario Primero, Asamblea Universitaria.

ANEXO I - RESOLUCION AU 04/96

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES..

Artículo 1º — La Universidad Nacional del Sur es autónoma. Está facultada para establecer las propias normas, elegir sus autoridades, constituir su cuerpo docente y administrativo, confeccionar sus planes de estudio e investigación, otorgar títulos habilitantes para el ejercicio profesional, grados académicos y certificados de competencia, fijar las incumbencias de sus títulos profesionales, disponer y administrar sus bienes y elaborar su presupuesto.

Artículo 2º — La Universidad tiene como fin la formación integral de sus miembros, capacitándolos para el ejercicio de las actividades científicas y profesionales, e inculcándoles el respeto a las normas e instituciones de la Constitución Nacional.

Artículo 3º — Para lograr dicho fin debe ser una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio y propender a la conservación, transmisión y acrecentamiento del patrimonio cultural.

SEGUNDA PARTE

ESTRUCTURA E INTEGRACION.

Artículo 4º — La Universidad Nacional del Sur tiene su sede principal en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º — La Universidad Nacional del Sur adopta como base de su organización académica y administrativa la estructura departamental. Esta tiene por objeto proporcionar una orientación sistemática y las actividades docentes y de investigación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre los docentes y los alumnos de distintas carreras, brindando de esta manera una mayor cohesión a la estructura universitaria y tendiendo a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

Artículo 6º — Los Departamentos son unidades fundamentales de la enseñanza universitaria y ejercen su función mediante la docencia, la investigación y la extensión. Se constituyen sobre la base de disciplinas afines.

Artículo 7º — Dependientes de uno o más Departamentos podrán constituirse centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y de extensión. El Consejo Superior Universitario propondrá su creación a la Asamblea Universitaria y en su caso dictará la reglamentación respectiva.

Artículo 8º — La Universidad podrá también celebrar acuerdos con otras instituciones para la creación o reconocimiento de institutos u otros organismos sujetos a normas contractuales particulares que deberán ser aprobadas por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Superior Universitario.

TERCERA PARTE

MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9º — La Universidad Nacional del Sur se integra con sus docentes (profesores y docentes auxiliares), alumnos y personal no docente.

Capítulo I

Del Personal Docente

Artículo 10º — La transmisión del conocimiento se hará, en lo posible, en forma directa e inmediata, procurando establecer la mayor comunión entre docentes y alumnos.

Artículo 11º — El profesor actúa con entera libertad académica, sin perjuicio de la necesaria coordinación de tareas docentes y de investigación realizadas por el Consejo Departamental.

Artículo 12º — La docencia y la investigación se ejercerán orientadas hacia una dinámica armonía entre la búsqueda de la verdad y su transmisión, desarrollando la investigación y la enseñanza científica y técnica, pura y aplicada, asumiendo los problemas nacionales y regionales.

Artículo 13º — Los profesores pueden ser de carácter ordinario o extraordinario. Los profesores ordinarios son aquellos especificados en el artículo 14º cuya designación se ha efectuado como consecuencia del concurso previsto en el artículo 16º. Los profesores extraordinarios son aquellos especificados en el artículo 15º.

Artículo 14º — El cuerpo docente desempeñará sus funciones en las siguientes categorías: profesores y docentes auxiliares. A su vez, cada una de ellas en los siguientes grados:

Profesores:
a) Profesor titular.
b) Profesor asociado
c) Profesor adjunto.

Docentes auxiliares:
a) Asistente.
b) Ayudante.

Cada cargo podrá ser desempeñado con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple.

Artículo 15º — Los profesores extraordinarios pertenecen a una de las siguientes categorías:

a) Profesor honorario.
b) Profesor emérito.
c) Profesor consulto.
d) Profesor visitante.

Los requisitos que deben reunir para revistar en cada una de ellas, así como el período de designación y las obligaciones y privilegios, serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 16º — Los cargos docentes serán provistos por concurso de antecedentes, prueba pública de competencia, o ambos procedimientos conjuntamente. Los jurados que entiendan en los concursos establecerán en cada caso, el orden de méritos de los concursantes, valorando los antecedentes de cada uno, y la Universidad deberá designar al de mayores méritos. En casos excepcionales, ésta podrá contratar a personas de reconocida capacidad. Ningún cargo podrá ser cubierto en forma interina o por contrato durante períodos superiores a dos años, sin llamar a concurso. El desempeño de los docentes será evaluado periódicamente a través de un control de gestión reglamentado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 17º — Los profesores de todos los grados durarán cinco años en el desempeño de sus funciones, los asistentes tres años y los ayudantes un año en la primera designación y posteriormente dos. Al efectuarse los concursos la Universidad estará facultada para nombrar por un nuevo período, al mismo tiempo de la designación del concursante de mayores méritos a aquellos docentes o investigadores que, habiéndose desempeñado satisfactoriamente en el período anterior, hubieran vuelto a presentarse a concurso. Quedarán así armónicamente conjugados los principios de periodicidad y estabilidad en el cargo.

Artículo 18º — Los docentes jubilados podrán ser contratados excepcionalmente por la Universidad por períodos no superiores a dos años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º.

Artículo 19º — La remuneración del cuerpo docente será global, comprensiva de toda su actividad, suficiente para la holgada satisfacción de sus necesidades.

Artículo 20º — Los miembros del cuerpo docente deberán residir en el lugar donde hayan de desempeñar sus tareas, o en sus proximidades, salvo excepciones autorizadas por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 21º — Los profesores tendrán derecho, cada cinco años, a una licencia para realizar tareas académicas, con goce de sueldo y ayuda financiera, previo informe fundado del Consejo Departamental. Dicha licencia tendrá un término de seis meses prorrogable a un año por decisión del Consejo Superior Universitario, a propuesta del respectivo Consejo Departamental.

Artículo 22º — La docencia libre es una actividad ad-honorem que permite el ejercicio de la enseñanza universitaria a quien acredite competencia.

De los Tribunales Universitarios

Artículo 23º — El Tribunal Universitario tiene la función de sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

Artículo 24º — El Tribunal Universitario estará integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores titulares por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años.

Capítulo II

De los Alumnos.

Artículo 25º — a) Será considerado alumno toda persona inscripta en alguna carrera o materia que se dicte en la Universidad, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación respectiva. Esta deberá inspirarse en un principio de Universidad abierta a todos los que deseen adquirir conocimientos. b) observado por artículo 1º Resolución Ministerial Nº 336 del 21-6-96.

Artículo 26º — Es deber del alumno dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimientos como el de su formación integral.

Artículo 27º — Observado por artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 336 del 21-6-96.

Artículo 28º — La Universidad estimulará la vocación de los alumnos, brindándoles un adecuado régimen de asistencia económica, sin otra condición ni garantía que su capacidad y dedicación

Capítulo III

Del Personal No Docente

Artículo 29º — Será considerado miembro del personal no docente todo empleado que reviste en forma permanente, cumpla servicio efectivo en las funciones para las que ha sido designado, y su ingreso se ajuste a los determinado en los artículos 30 y 31.

Artículo 30º — Los cargos permanentes del personal no docente se proveerán por concurso, cuyas bases reglamentará el Consejo Superior Universitario.

Artículo 31º — Con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el Consejo Superior Universitario podrá excluir del régimen de concurso la provisión de algunos de los cargos a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo IV

Del Régimen Disciplinario

Artículo 32º — Los miembros de la Universidad podrán ser sancionados con apercibimiento o suspensión. El Consejo Superior Universitario dictará la reglamentación respectiva.

Artículo 33º — Ningún miembro de la Universidad podrá ser privado de tal condición sin sumario o juicio académico previo.

CUARTA PARTE

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 34º — Ejercen el gobierno de la Universidad Nacional del Sur:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior Universitario.
c) El Rector.
d) Los Consejos Departamentales.
e) Los Directores decanos de los Departamentos Académicos.

Capítulo I

De la Asamblea Universitaria.

Artículo 35º — La Asamblea Universitaria ejerce el gobierno superior de la Universidad.

Artículo 36º — Integran la Asamblea Universitaria:

a) Representantes de los profesores.
b) Representantes de los docentes auxiliares
c) Representantes de los alumnos.
d) Representantes del personal no docente.

Artículo 37° — Tienen derecho a elegir:

a) Los profesores por concurso en todos su grados, observado por art. 3° Res. Min. N° 336/96
b) Los docentes auxiliares por concurso, observado por art. 3° Res. Min. N° 336/96
c) Observado por art. 1° Re. Min. 336 del 21-6-96.
d) Los empleados no docentes con una antigüedad en el servicio efectivo no menor a los dos años.

Artículo 38° — Tienen derecho a ser elegidos:

a) Los profesores por concurso en todos sus grados.
b) Los docentes auxiliares por concurso.
c) Observado por art. 1 Res. Min. N° 336 del 21-6-96.
d) Los empleados no docentes con una antigüedad en el servicio efectivo no menor a cinco años y categoría no menor a siete o su equivalente con la nomenclatura administrativa vigente.

Artículo 39° — Componen la Asamblea Universitaria:

a) Treinta y seis asambleístas profesores.
b) Diez asambleístas docentes auxiliares.
c) Veinticuatro asambleístas alumnos.
d) Dos asambleístas no docentes.

Artículo 40° — La elección de los asambleístas se hará de acuerdo con listas oficializadas ante el Consejo Superior Universitario y tendrá lugar por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria anual de la Asamblea Universitaria. La representación de cada grupo se ajustará al sistema D'Hont.

Artículo 41° — En la oportunidad de elegirse los asambleístas titulares se procederá a la elección de un número de suplentes igual a la mitad del número de titulares, quienes se incorporarán a la misma por orden de lista en los siguientes casos:

a) Muerte o renuncia del titular
b) Licencia acordada al titular

Artículo 42°— Los asambleístas serán renovados anualmente en la oportunidad establecida en el artículo 40.

Artículo 43° — La Asamblea Universitaria deberá ser convocada por el rector a reunión ordinaria con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días, para el primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto de cada año. Si transcurrido el plazo no se hubiera efectuado dicha convocatoria, quedará automáticamente citada para el primer día hábil del siguiente mes de septiembre a los dieciocho horas.

Artículo 44° — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria mediando decisión del Consejo Superior Universitario adoptada por simple mayoría de sus miembros presentes, o cuando lo solicite un número de asambleístas no inferior al veinte por ciento del total. En uno u otro caso se expresará el motivo de la convocatoria y la citación respectiva deberá efectuarse con no menos de siete ni más de veinte días de anticipación.

Artículo 45° — La Asamblea Universitaria, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración ha sido convocada. Si resolviera considerar otra cuestión, sólo podrá hacerlo después de siete días de haberlo hecho conocer a sus miembros.

Artículo 46° — Los consejeros superiores universitarios tendrán voz en la Asamblea Universitaria. Es incompatible el cargo de asambleísta con el de consejero superior universitario titular o suplente.

Capítulo II

Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Artículo 47° — La Asamblea Universitaria funciona con la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 48° — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Modificar total o parcialmente el presente Estatuto por simple mayoría del total de sus miembros en reunión especial convocada al efecto.
b) Dictar su propio reglamento.
c) Aprobar la elección de sus miembros.
d) Elegir y remover al Rector y al Vicerrector, y resolver sobre sus renuncias. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios de sus miembros.
e) Considerar la gestión anual del Consejo Superior Universitario.
f) Resolver la remoción de los consejeros superiores universitarios y directores -decanos de departamentos por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.
g) Crear o suprimir departamentos, centros, institutos, carreras o títulos, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario.
h) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

Capítulo III

Del Consejo Superior Universitario

Artículo 49° — El Consejo Superior Universitario ejerce el gobierno directo de la Universidad.

Artículo 50° — Integran el Consejo Superior Universitario.

a) El Rector.
b) Observado por art. 4 de la Res. Min. N° 336 del 21-6_96
c) Nueve consejeros profesores.
d) Tres consejeros docentes auxiliares.
e) Nueve consejeros alumnos.
f) Un consejero no docente.

Artículo 51° — El derecho a elegir se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37, el de ser elegido a lo dispuesto en el artículo 38, y la oportunidad y forma de la elección de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.

Artículo 52° — Los consejeros superiores universitarios durarán un año en el desempeño de sus funciones, podrán ser reelegidos y sólo responderán ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 53° — La asignación por el Consejo Superior Universitario de becas y/o subsidios a uno de sus miembros, o su designación en un cargo administrativo, docente o de investigación, durante el período de su mandato, requerirá la aprobación de la mayoría absoluta del total de los miembros del cuerpo. Igual recaudo se observará cuando la designación se produzca en un cargo administrativo, docente o de investigación creado durante su mandato, hasta transcurrido un año de su finalización. Cualquiera de las circunstancias precedentes deberá ser específicamente informada para consideración de la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 48° inciso e de este Estatuto.

Artículo 54° — En la oportunidad de elegirse los consejeros superiores universitarios titulares, se procederá a las elección de igual número de suplentes, quienes se incorporarán por orden de lista en los siguientes casos:

a) Muerte, renuncia o destitución del titular.
b) Licencia acordada al titular.

Capítulo IV

Atribuciones del Consejo Superior Universitario.

Artículo 55° — Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

a) Dictar su propio reglamento.
b) Dictar ordenanzas atinentes al buen gobierno de la Universidad.
c) Reglamentar la creación y funcionamiento de los centros e institutos a que se refiere el artículo 7.
d) Oficializar las listas de candidatos a integrar los consejos departamentales y determinar en qué departamentos votan los alumnos de cada carrera.
e) Proyectar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de departamentos, centros, institutos o establecimientos de enseñanza pre universitaria y superior.
f) Proyectar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de carreras universitarias o títulos.
g) Aprobar los planes de estudio.
h) Establecer las condiciones de ingreso a las carreras universitarias.
i) Establecer el régimen especial de los establecimientos de enseñanza primaria, pre universitaria superior.
j) Designar a los profesores de todos los grados por concurso.
k) Considerar las peticiones de destitución de los Directores-decanos a propuesta de los respectivos consejos departamentales, las que en el caso de ser aprobadas, deberán girarse a la Asamblea Universitaria para su tratamiento en los términos del artículo 48, inciso f).
l) Reglamentar los juicios académicos y los tribunales universitarios que actuarán en los mismos y en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.
m) Establecer todo lo conducente a la asistencia social de los docentes, alumnos y no docentes.
n) Considerar las peticiones de licencia del Rector, Vicerrector, consejeros superiores universitarios y de los directores-decanos.
ñ) Acordar las licencias a que se refiere el artículo 21 y todas aquellas que le correspondan por la reglamentación respectiva.
o) Acordar licencias extraordinarias con goce de sueldo y ayuda financiera a los profesores que la soliciten para realizar estudios.
p) Aprobar, de acuerdo con las normas vigentes, el presupuesto de la Universidad.
q) Dictar el reglamento para la Administración.
r) Crear y suprimir cargos no docentes fijando en el primer caso las atribuciones pertinentes.
s) Aceptar herencias, donaciones y legados en el caso de que fueren condicionales o con cargo.
t) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos compatibles con su condición de persona de derecho público.
u) Reglamentar el presente Estatuto.

Capítulo V

Del Rector y del vicerrector

Artículo 56° — El Rector ejerce la representación de la Universidad.

Artículo 57° — Para se elegido Rector o Vicerrector se requiere ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.

Artículo 58° — El Rector y el Vicerrector serán elegidos simultáneamente y por fórmula indivisible, por la Asamblea Universitaria por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Si efectuadas dos votaciones ninguna de las fórmulas obtuviere mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a las dos más votadas, requiriéndose entonces simple mayoría. En caso de empate se decidirá por sorteo. El voto será secreto.

Artículo 59° — Los cargos de Rector y Vicerrector implican dedicación a la Universidad con exclusión de cualquier otra actividad pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia o investigación en esta Casa de Estudios.

Artículo 60° — El Rector y Vicerrector duran en sus funciones el término de tres años y podrán ser reelegidos. Para una segunda reelección deberá transcurrir un período.

Artículo 61° — El Rector y Vicerrector deberán fijar su domicilio real en la ciudad de Bahía Blanca.

Artículo 62° — Son atribuciones y deberes del Rector:

a) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, de conformidad con el presupuesto aprobado y de acuerdo con las normas estatuarias y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Superior Universitario.
b) Presidir el Consejo Superior Universitario y votar sólo en caso de empate.
c) Convocar a la Asamblea Universitaria.
d) Promover las actividades de extensión universitaria.
e) Mantener relaciones con entidades oficiales o privadas.
f) Proveer los cargos del personal no docente de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31.
g) Aceptar herencias, donaciones y legados sin cargo.

Artículo 63° — El rector no es miembro de la Asamblea Universitaria, pero tendrá voz en la misma.

Artículo 64° — El Vicerrector sustituirá al rector en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, destitución o muerte, en caso de acefalía total, el Consejo Superior Universitario elegirá a un consejero superior titular por los profesores, que se hará cargo de las funciones de rector, y en el mismo acto convocará a la Asamblea Universitaria para que elija la fórmula de Rector y Vicerrector dentro de un período de seis meses.

Capítulo VI

De los Consejos Departamentales.

Artículo 65° — Los Consejos Departamentales, presididos por los Directores -decanos, son las autoridades máximas de los respectivos departamentos. Les corresponde la orientación y coordinación de las actividades de docencia e investigación.

Artículo 66º — Integran cada Consejo Departamental:

a) El Director-decano del departamento.
b) Seis consejeros profesores del departamento.
c) Dos consejeros docentes auxiliares del departamento.
d) Cuatro consejeros alumnos del departamento.

Artículo 67º — Los consejeros departamentales son elegidos por el voto directo de los integrantes de los respectivos claustros y categorías del Departamento. La elección se hará de acuerdo con lo que establecen el artículo 37 y 38. Las listas deberán incluir suplentes en las condiciones establecidas en el artículo 41.

Del Director-Decano

Artículo 68º — El cargo de Director-decano de Departamento será cubierto por elección tal cual lo establecen los artículos 70º, 71º y 72º. El Director-decano dura tres años en el cargo, y podrá ser reelegido una vez. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período.

Artículo 69 — El Director-decano ejerce la dirección académica y administrativa del departamento. Debe tener jerarquía de profesor titular o asociado. La dedicación al cargo de director-decano será elegida por la persona designada quien deberá optar entre dedicación exclusiva, de tiempo completo o de tiempo parcial.

De los Colegios Electorales.

Artículo 70º — Los colegios electorales se constituyen en cada departamento al sólo efecto de elegir Director-decano. Integran cada colegio electoral:

a) Electores de los profesores en la cantidad que resulta mayor entre nueve y un quinto por defecto del número de profesores del departamento que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 38, inciso a).
b) Electores de los alumnos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 38, inciso c), a razón de dos tercios por defecto del número de representantes de los profesores que resulte de aplicar el anterior inciso a);
c) Electores de los docentes auxiliares que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 38, inciso b), a razón de un tercio por defecto del número de representantes de los alumnos que resulten de aplicar el anterior inciso b).

Artículo 71º — Los electores de Director-decano son elegidos por el voto directo de los integrantes de los respectivos claustros del Departamento. El comicio se hará de acuerdo con las listas oficializadas ante el Consejo Superior Universitario. Las listas deberán incluir un número de suplentes igual a una cuarta parte por exceso del número de titulares.

Artículo 72º — El Director-decano es elegido por el respectivo colegio electoral, según la mecánica establecida en el artículo 58º para la elección del Rector y Vicerrector. Una vez designado el Director-decano, el colegio electoral quedará automáticamente disuelto.

Capítulo VII

Atribuciones de los Consejos Departamentales.

Artículo 73º — Son atribuciones de los Consejos Departamentales:

a) *Dictar su propio reglamento.*
b) Proponer al Consejo Superior Universitario llamado a concurso para la provisión de cargos de profesores titulares, asociados adjuntos.
c) Disponer los llamados a concurso para asistentes y ayudantes de docencia.
d) Designar a los profesores interinos y a los asistentes y ayudantes de docencia.
e) Proponer al Consejo Superior Universitario la contratación de profesores.
f) Proponer al Consejo Superior Universitario la destitución del Director-decano por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.
g) Reglamentar y autorizar los cursos libres y paralelos.
h) Establecer cursos para graduados.
i) Aprobar con la debida anticipación los programas que servirán de base al desarrollo de los cursos lectivos.
j) Proponer la reglamentación para la adjudicación de becas.
k) Acordar las licencias del personal docente según la reglamentación respectiva.
l) Elevar al Consejo Superior Universitario en la época que el mismo determine, la planificación del presupuesto departamental.
m) Disponer las pautas que regirán la administración de los fondos departamentales.
n) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa referente a la actividad del Departamento.

Artículo 74º — Cada Consejo Departamental elegirá un Vicedirector de entre sus consejeros profesores.

Artículo 75º — El Vicedirector sustituiría al Director-decano en caso de ausencia, enfermedad, licencia renuncia, destitución o muerte, por un período no mayor de seis meses consecutivos; pasado ese lapso, se deberá constituir un nuevo colegio electoral para elegir otro director-decano, el que cumplirá un nuevo período.

Atribuciones de los Directores-decanos de Departamento.

Artículo 76º — Son atribuciones de los Directores-decanos de los departamentos.

a) Integrar como miembros natos el Consejo Superior Universitario.
b) Presidir el Consejo Departamental de acuerdo con su reglamento.
c) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Superior Universitario, del Rector y del Consejo Departamental, según las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur y sus reglamentaciones.
d) Convocar al Consejo Departamental.
e)Ejercer la representación del Departamento.
f) Supervisar en forma inmediata las actividades del personal docente y no docente del Departamento.
g) Acordar las solicitudes de licencia del personal docente según la reglamentación respectiva.
h) Resolver sobre cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta al Consejo Departamental o al Consejo Superior Universitario.
i) Administrar los fondos que la Universidad autorice al Departamento.

QUINTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 77º — La Universidad Nacional del Sur es autárquica en lo financiero y patrimonial.

Artículo 78º — Además de los fondos asignados por el presupuesto de los que forman su patrimonio propio, la Universidad Nacional del Sur integrará el capital necesario para el total desarrollo de sus fines actuando en el campo de los negocios públicos y particulares. Podrá, al efecto celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza.

Artículo 79º — La Universidad Nacional del Sur estará en permanente actuación ante los poderes públicos para obtener los recursos necesarios para su adecuado desenvolvimiento.

Artículo 80º — Observado por el art. 5º de la Res. Min. Nº 336 del 21-6-96.

Artículo 81º — La realización de gastos e inversiones será dispuesta por el Consejo Superior Universitario, que a tal efecto dictará la reglamentación correspondiente. Por resolución de dos tercios de sus miembros y dentro de los límites que en cada caso se establezcan, podrá delegar aquella atribución en otros órganos de la Universidad.

SEXTA PARTE

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA Y DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Artículo 82º — Los establecimientos de enseñanza pre-univsersitaria dependientes de la Universidad revestirá carácter experimental y deberán propender a la innovación en materia curricular y pedagógica.

Artículo 83º — El Consejo de Enseñanza Media y Superior es el organismo que debe entender en todo asunto relativo a los establecimientos mencionados en el artículo 82º sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo Superior Universitario. Deberá además:

a) Proyectar y proponer los reglamentos generales de organización y funcionamiento, sus planes de estudio y el régimen disciplinario, los que deberán se aprobados por el Consejo Superior Universitario.
b) Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario un informe sobre la tarea realizada y el plan de trabajo para el año siguiente.

Artículo 84º — El Consejo de Enseñanza Media y Superior estará integrado por:

a) Un Presidente designado por el Consejo Superior Universitario.
b) Los Directores de los establecimientos de enseñanza pre-universitaria dependientes de la Universidad, designados por concurso.
c) Un profesor de cada uno de dichos establecimientos, elegidos por el respectivo cuerpo docente.
d) Dos profesores de la Universidad designados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 85º — Todos los cargos docentes serán provistos por concurso, cuyas bases establecerá el Consejo Superior Universitario.

Artículo 86º — Ningún docente de los establecimientos de enseñanza pre-universitaria y superior no universitaria podrá ser privado de su cargo sin sumario previo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 87º — Los titulares de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales de la Universidad, elegidos de acuerdo con el Estatuto vigente hasta la promulgación de la Ley 24.521, continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Artículo 88º — El Vicerrector continuará siendo elegido como hasta el presente hasta que se produzca la renovación del rector.

Artículo 89º — En un plazo de hasta ciento ochenta días a partir de la promulgación del presente Estatuto, se llamará a elecciones para conformar los órganos colegiados de gobierno de acuerdo con su nueva composición.

Artículo 90º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 87º, 88º y 89º, las disposiciones de este Estatuto regirán desde el día de su publicación. El Consejo Superior Universitario deberá adoptar las providencias necesarias para la adecuación del régimen actual al que se establece en el presente Estatuto. Toda situación no prevista o contemplada expresamente en el mismo será resuelta, conforme a su espíritu, por el Consejo Superior Universitario — Lic. MONICA G. ILINCHETA, Presidenta Asamblea Universitaria — CRISTIAN HERNAN PERAFAN, Secretario Primero Asamblea Universitaria.

e. 2/8 Nº 2958 v. 2/8/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2451 (23/7/96). Ref.: Circular RUNOR 1-185. Recomendaciones para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, con fecha 17 del corriente adoptó la siguiente Resolución:

"Dar a conocimiento de las entidades financieras, casas, agencias y oficinas y corredores de cambio, sistemas de tarjetas de crédito no constituidas bajo la forma de entidad financiera —sistemas cerrados— y asociaciones mutuales, las siguientes recomendaciones tendientes a prevenir el lavado de dinero.

RECOMENDACIONES

1. Identificación del Cliente	No mantener cuentas anónimas ni cuentas con titulares obviamente ficticios. La identificación debiera hacerse sobre la base de un documento oficial o de otro confiable.
2. Registro de clientes	Registrar la identidad de los clientes ocasionales o habituales al establecer relaciones comerciales o celebrar transacciones.
3. Mantenimiento de registros	Mantener los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con prontitud a las solicitudes de información de las autoridades competentes. Tales registros debieran bastar para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas para la acción judicial contra la conducta delictiva.
4. Identificación de operaciones sospechosas	Prestar especial atención a toda transacción compleja, inusualmente abultada, y a todo comportamiento inusual en las transacciones, que pudieran no tener un fin económico o un propósito legal visible y evidente.

5. Programas de prevención de lavado de dinero	Elaborar programas contra el lavado de dinero, debiendo incluir como mínimo la elaboración de políticas, procedimientos y controles internos, programas permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría para probar el sistema.

Les hacemos saber que estas recomendaciones, complementan las normas legales y reglamentarias vigentes."

e. 2/8 Nº 2946 v. 2/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Moreno Mario Benito (C.I. Nº 3.346.821) y Parada Oscar (C. I. Nº 3.133.915), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15', Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.369/96 Sumario Nº 2747, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/8 Nº 2947 v. 8/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 24/7/96

—Listado de Constancia Definitiva de no Retención del Impuesto a las Ganancias Resolución General Nº 2784

—Dependencia: Región Santa Fe- Agencia Rafaela.—Código: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
59-855	30-50398566-3	AGUSTIN POWDER ARGENTINA S.A.

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe de Div. Fisc. Externa Nº 2, A/C, Región Santa Fe.

e. 2/8 Nº 2948 v. 2/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

—DEPENDENCIA: INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

Código: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-128/96	30-67817634-2	FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A.

LUIS ANTONIO APPOLLONI, jefe Región Mercedes.

e. 2/8 Nº 2949 v. 2/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/7/96

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

—DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-001/96	30-57572983-1		SOLVAY SANIDAD ANIMAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, jefe A/C. Región Nº 5.

e. 2/8 Nº 2950 v. 2/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-051/96	30-57351847-7	SADMITEC S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, jefe Región Nº 4.

e. 2/8 Nº 2951 v. 2/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 23/7/96.

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

—DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-251/96	33-60539256-9	HELAMETAL CATAMARCA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, jefe Región Tucumán.

e. 2/8 Nº 2952 v. 2/8/96

COMISION NACIONAL DE VALORES

Bs. As. 26/7/96.

La Comisión Nacional de Valores, con domicilio, en la calle 25 de mayo 175, piso 6º, de Capital Federal, cita y emplaza a los señores Orlando José Carra y Roberto Antonio Dispagna, en su carácter de Directores de AVIACAM S.A., y al señor Juan Carlos Ruiz en su carácter de Síndico de la sociedad, para que en el plazo de cinco (5) días tomen la debida intervención que les corresponda, en el expediente nº 571/92 rotulado: "AVIACAM S.A. s/ sumario", con motivo de la instrucción del sumario dispuesto por resolución nº 9616 de fecha 13.08.92, bajo el apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía. Fdo.: FRANCISCO G. SUSMEL, Vicepresidente.

e.2/8 Nº 2953 v. 6/8/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
4404/93	TABOADA, HUGO	986-987	759,05
4404/93	GARCIA ANGELICA	986-987	759,05
4401/93	FERRER, JOSE	985-986-987-	525,34
4397/93	GENEIRO EDUARDO	986-	370,75
4398/93	CHAVEZ HILDA BEATRIZ	986-	292,54
4398/93	RIVERO, CECILIA	986-	292,54
4432/93	PEREZ OSCAR	985-986-987-	719,01
4715/93	OVIEDO, EMILIO	986-	244,42
5159/93	GODOY, JULIO	985-986-	3.687,85
5381/93	RODRIGUEZ, ALBERTO	985-	734,74
5613/93	BHALL, JULIO	985-	1.090,23
5613/93	BACEN, RAMON	985-	1.090,23
5635/93	LOZANO, RICARDO	985-986-987-	2.403,38
5645/93	PEREZ NUÑEZ, NORMA	985-	1.015,17
5645/93	GONZALEZ, PEDRO	985-	1.015,17
6523/93	ORTEGA, ROGELIO	985-	403,38
4405/93	SAMARELLI, HORACIO	985-	1.906,02
6737/93	AGUILAR, DANIEL	985-986-987-	439,02
6242/93	PEREZ, OSCAR	986-987-	425,34
5745/93	MARTIN, HILDA	986-	596,89
6791/93	MORENO, ANTONIO	985-	3.212,78
5738/93	GALVAN, JUAN	985-	863,78
7261/93	VAZQUEZ, PEDRO	985-986-987-	691,12

Sección Sumarios, 25 de julio de 1996.

e. 2/8 Nº 2954 v. 2/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1051/93	DISTRIBUIDORA ODONE	985	657,58
1958/93	TALATAR, Liam Thong	986	296,74
2535/93	MENELLA, Rodolfo Luis	987	238,96
2891/93	RIZ, Sara Beatriz	985	368,09
3375/93	FERNANDEZ, César Antonio	985	1.249,05
3358/93	DE LANGE,Sergio Germán	986	708,38
3364/93	ESQUIVEL, Rufino Javier	985	2.431,83
8443/93	GOMEZ, Nelson	985-986-987	538,15
3039/93	GOMEZ OCAMPO, Luisa	985	790,60
2355/93	CARVALLO, Alberto Héctor	985-986-987	723,92
1862/93	BARRETO, Eduardo Roberto	985-986-987	475,87
1878/93	BALOGUR, José	985-986-987	834,33
8991/93	ALTAMIRANO, Carlos	985-987	169,15
9096/93	ARCE, José Luis	985-986-987	268,52
8565/93	AREVALO, Delia	986	90,88
2058/93	ALONSO, Víctor Darío	985	702,55
8660/93	CACERES, Juana Dolores	985-986-987	66,67

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1964/93	BAEZ, Isidora	986-987	353,07
9110/93	ALIAS, Guillema Rosa	985-986-987	411,36
8627/93	VELAZQUEZ, Antonia	986-987	63,45
8626/93	MONZON, Teresa	985-986-987	54,28
5484/93	MENDOZA Eva F. de y MENDOZA, Silvia	985-986-987	234,77
8629/93	GAUTO, Serafino	985-986-987	58,41
8742/93	SANCHEZ, Catalina	985-986	292,54
2199/93	MULLER, Nelsi	985	636,31
7919/93	DELGADO, David	985-986	510,26
0390/93	MOLINA, Luis Valerio	986-987	96,48
0087/93	MARTINEZ, Raimundo Alfredo	987	242,80
1108/93	GOLDSCHMITD, Lirio Leo	985	1.138,07
1223/93	ZALAZAR, Carlos Alberto	985	1.691,73
8476/93	GARCIA, Miguel Angel	985-987	114,06
2275/93	VIGNOLO, Eduardo Antonio	985-987	122,03
8479/93	MICHAUT, María Teresa	985-987	164,37
2057/93	ANTUNEZ, Carlos	986	624,54
0198/93	ADARO, Ramón Alberto	970	3.500,00
0484/93	RAMIREZ, Marcelo José	970	1.895,40
1425/93	VILLALBA, Sebastián	970	2.426,40
2252/93	SUAREZ, Teresa	977-978	230,49

Sección Sumarios, 25 de julio de 1996.

e. 2/8 Nº 2955 v. 2/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
8579/93	ARZAMENDIA, Felicita	986	208,29
2582/93	RAMIREZ, Gabriel	985-986	226,84
2236/93	QUINTANA, Angel	985-987	156,62
9180/93	LISSA, Carlos Enrique	985	377,95
8212/93	CHAVEZ, Hugo Alberto	986	775,66
4066/93	FALABELLA, Pablo Adrián	987	574,70
2109/93	DIAZ, Eladio Antonio	986	168,98
5090/93	BENVENUTTO, Edgardo	986	1.138,58
6027/93	SORIA, Beatriz Carmen	985	2.167,33
6028/93	SABADIA, Juan Carlos	986-987	977,00
8438/93	MANEIRO, Ismael Alberto	986-987	160,24
8763/93	REZZET, Stella Maris	985-986	258,28
8586/93	TRIBULO, Eda Cristina	985-986	77,23
8932/93	QUIROZ, Angela Liliana	985	93,70
8977/93	PAEZ, María Ester	985	148,45
8544/93	PELTLER, Elsa Beatriz	986	43,87
8613/93	GARCIA, Eduardo	985-986-987	166,73
4109/93	SOSA, Luis Antonio	985-986	1.092,42
9084/93	AGUILAR, Cristina	986-987	819,70
3898/93	GONZALEZ, Oscar Ovidio	985-986	252,74
2202/93	MIRANDA, Ramón	986	102,94
8546/93	ESPINOSA, Sergio	986	87,30
9078/93	VIDAL VAZQUEZ, Norberto	985	504,71
9503/93	GOLIK, Julio	987	107,86
9132/93	GONZALEZ, Nelly A.	986-987	284,46
8439/93	RAPUZZI, Néstor A.	986-987	555,02
3582/93	TORRES, Ramón - CACERES, Blanca	986-987	1.453,85
8557/93	FLORES, de JOFRE, Olga Haydee	986	88,32
8609/93	QUIROZ, Luis Antonio	986	72,57
8661/93	MENDEZ, Nilda	985-986	289,13
8931/93	DIEZ, Narcizo	985	78,08
9076/93	CASTRO, Juan Carlos	986-985	342,01
9129/93	MANSILLA de RICALI, Editch I.	985-986-987	494,64
3305/93	BAEZ de NAVARRO, María Delia	987	577,17
2073/93	BLANCO, María Cristina	986	857,04
2198/93	MORLIVO, Margarita Rosa	986	117,29
8741/93	GUERRERO de MARTINEZ, Francisca	985	948,72
8741/93	SANCHEZ, Catalina	985	948,72
8616/93	DE LOS SANTOS, Mónica L.	986	29,33

Sección Sumarios, 25 de julio de 1996.

e. 2/8 Nº 2956 v. 2/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
8569/93	ROMERO, Marta Liliana	985-986	39,88
1901/93	KEOPHON, Saing	986-987	1.277,96
9412/93	ACOSTA, Elba y DIAZ, Cecilia	985	2.352,34
3334/93	BARRIOS, Roberto Aníbal	985-987	345,07
9343/93	PINEDA, María	985-986	2.921,71
2570/93	PORTILLO, Ramón y BAEZ, Pedro	985	677,83
2195/93	MUÑIZ PORTELA, Juan Baustista	985-986	3.678,00
2195/93	DE LOS SANTOS, Cardenas Benito	985-986-987	3.678,00
8219/93	RUIZ, Hugo A. y ROMERO Cristian J.	985-986-987	1.055,32
3202/93	VARGAS, Carlos Alberto	985-986	1.638,46
2622/93	SUAREZ, Juan Carlos	986-987	568,72
8568/93	ARTIGUEZ RIOS, Dora	985-986-987	275,54
3386/93	GOMEZ, María Eva	986	14,66
9073/93	AMARILLA, Rubén Carlos	985-986-987	215,90
7272/93	RIOS, Ricardo	986-987	386,35
9407/93	SCATTARGGUIA, Angel - MAROUGSINNI	985-986	5.879,19
8213/93	CANELLO, José Eduardo	985-986	750,72
1968/93	INTHAYONG, Duam Chang	986-987	99,72
1956/93	TORACHAK, Nang	986	530,63
9325/93	BENITEZ, Ramón	985-986-987	182,14
0070/93	MARTINEZ, Pedro Adolfo	985	5.780,28
9495/93	HERENUK, Jesús Gabriel	985	1.149,95
9223/93	FABLE, Miguel Angel	985	392,45
8617/93	ENRIQUE, Griselda	986-987	54,61
0121/9	ORTIZ IRALA, Elisa - PAEZ, Elio	985-986	2.089,27
8998/93	LUGO, Zunilda Beatriz	986	1591,62
9131/93	PORTILLO, Perla	985-987	140,26
8563/93	PERALTA, Mirta	985	262,46
8619/93	PAEZ, María Ester	985-986-987	78,40
0320/93	VIOLA, Héctor luis	986-987	614,70
3316/93	ALVAREZ, Max	987	588,84
8630/93	RAMIREZ, Vicenta	985-986-987	100,62
8611/93	CORREA, Blanca A.	986-987	32,65
4183/93	OZUNA, Norivi	985	185,24
2529/93	MIÑO, Rodolfo Federico	985	1.670,55
8050/93	BENITEZ, Graciela	986	593,95
8033/93	BENITEZ, Graciela - DAGA, C.	986	803,26
1965/93	HANSEN, Roque	986-987	115,93

Sección Sumarios, 25 de julio de 1996.

e. 2/8 Nº 2957 v. 2/8/96

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Disposición 124/96

Bs. As., 26/7/96

VISTO: la disposición Nº 93/96 y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición mencionada estableció, como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa Anual de Mantenimiento de Patentes y para los casos detallados en su artículo 4º, el día 31 de julio del corriente año.

Que debido al cúmulo de tareas administrativas que se vienen realizando para atender satisfactoriamente la percepción de dicha Tasa y, con el objeto de mejorar y posibilitar a los interesados la integración de ese pago, resulta conveniente extender por esta única vez el vencimiento originalmente dispuesto.

Que en virtud de lo dicho corresponde extender el plazo para el pago de la Tasa Anual de Mantenimiento de Patentes al día 16 de agosto próximo, inclusive, lo que ha sido aprobado en reunión de Directorio del día 25 del corriente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 24.481 y su modificatoria,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Extiéndese, por única vez y hasta el día 16 de agosto próximo, inclusive, el vencimiento para el pago de la Tasa Anual de Mantenimiento de Patentes correspondiente a los casos detallados en el artículo 4º de la Disposición Nº 93/96.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, colóquese copia en el tablero informativo, publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín de Marcas y Patentes y en dos Diarios de reconocida circulación y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dra. NORMA S. FELIX, Presidente L. N. P. L.

e. 2/8 Nº 2959 v. 2/8/96

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la "COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA", Matrícula 14.466 con último domicilio en la Ciudad de Río Grande, de la Provincia de Tierra del Fuego, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 61.429/95, ha recaído Disposición Sumarial Nº 69/96 que en su parte pertinente dice: "...nos Aires, 23 de julio de 1996...resultando desconocido el domicilio de la entidad y acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que se haga a su derecho (art. 1º inc. f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor que en el mismo término deberá constituir en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 31/7 Nº 2882 v. 2/8/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 diez días a la firma Interagrex S.A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2206, Expediente Nº 26.369/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 30/7 Nº 2855 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Cosme Alfredo Amato (C.I. 2.008.539 y L.E. 1.741.246) y Enrique Horacio Duhart (D.N.I. Nº 13.184.974) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2705, Expediente 33.936/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2856 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BARBIERI Aldo Pedro Ernesto (L.E. Nº 6.197.475) - BARBIERI César (C.I. Nº 360.249) - BARBIERI Eduardo Omar (D.N.I. Nº 10.714.520) - HARRINGTON Wilfredo José - PIATELLI Joaquín Alberto (L.E. Nº 3.905.347) y SALGADO Héctor Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 067.360/87, Sumario Nº 2739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2857 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PINAP S.R.L. (registrada en el Registro Público de Comercio con el Número 36.362, inscripta el 19.11.1985 bajo el número 6786 del Libro 86 de S.R.L.) y al señor NORBERTO VICENTE BARBERIS o BARBIERIS (D.N.I. Nº13.003.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2726, Expediente Nº 100.592/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2858 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LOPEZ RUIZ Alejandro Osvaldo (L.E. Nº 8.666.972), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. 021.779/90 Sumario Nº 2743, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2859 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 5.000 Nros. 6.940.432 y 6.995.451, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Panelo. Buenos Aires, 2/5/96. Buenos Aires, 11 jul. 1996. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/8 Nº 76.895 v. 30/8/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a SON SON S.R.L., con domicilio en CRAMER Nº 3274, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613035/93, se ha dictado la Disposición Nº 1808/94 de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/12/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social SON SON S.R.L., con domicilio en CRAMER Nº 3274, de Capital Federal, por infracción al artículo 3º incisos a), b), g), h), i) y k) de Resolución 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2894 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a CHE LI CHING; con domicilio en LIBERTAD Nº 384, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613035/93, se ha dictado la Disposición Nº 1808/94 de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/12/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social CHE LI CHING; con domicilio en LIBERTAD Nº 384, de Capital Federal, por infracción al artículo 6º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2895 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a DENISET S.A., con domicilio en AVDA. CORDOBA Nº 3040, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 623.152/93 (Apertura 034-009915/95), se ha dictado la Disposición Nº 872/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/5/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social DENISET S.A., con domicilio en AVDA. CORDOBA Nº 3040, de Capital Federal, por infracción a los 1º y 5º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2896 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a SHAON S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 320, Piso 4º "D", DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 607.808/94 (Apertura 034-006423/95), se ha dictado la Disposición Nº 2046/95 de fecha 14 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/8/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SHAON S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 320, 4º Piso "D", de Capital Federal, por infracción al artículo 1º inciso b) de la Ley 22.802 y al artículo 3º incisos a), b), g), h) y k) de la Resolución ex-S.C.I. Nº 495/88, reglamentaria de aquella, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2897 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a INDOSTAR S.A., con domicilio en BAHIA BLANCA Nº 1056, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 606149/94 (Apertura 034-005976/95), se ha dictado la Disposición Nº 1250/94 de fecha 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3/11/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social INDOSTAR S.A., con domicilio en BAHIA BLANCA Nº 1056, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2898 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a AIRPORT S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 131, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 622.866/92, se ha dictado la Disposición Nº 628/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente

dice: "Buenos Aires, 27/7/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social AIRPORT S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 131, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2899 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TODO BUENOS AIRES S.R.L., con domicilio en SARMIENTO Nº 1164, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 611.963/93, se ha dictado la Disposición Nº 2496/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TODO BUENOS AIRES S.R.L., con domicilio en SARMIENTO Nº 1164, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2900 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma UNION STORES S.A., con domicilio en FLORIDA Nº 537, local 366 DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 612.384/93, se ha dictado la Disposición Nº 2497/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social UNION STORES S.A., con domicilio en FLORIDA Nº 537, local 366 de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2901 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TEXSA S.A., con domicilio en AVDA. BELGRANO Nº 873, piso 5º DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 604.759/93, se ha dictado la Disposición Nº 841/94 de fecha 14 DE SETIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/9/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social TEXSA S.A., con domicilio en AVDA. BELGRANO Nº 873, Piso 5º, de Capital Federal, por infracción a los artículos 1º y 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2902 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SOC DE HECHO GUSTAVO ALBERTO GANDOLFO, CLAUDIO ALBERTO LEMOS y HUGO DANIEL BERRUETA, con domicilio en AVDA. LA PLATA Nº 1859, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 620.350/93, se ha dictado la Disposición Nº 89/94 de fecha 19 DE ENERO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/1/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social SOC. DE HECHO GUSTAVO ALBERTO GANDOLFO, CLAUDIO ALBERTO LEMOS y HUGO DANIEL BERRUETA, con domicilio en AVDA. LA PLATA Nº 1859, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 7º de la Resolución ex S.I.C. Nº 25/90 texto según Resolución ex-S.I.C. Nº 229/92, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2903 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CLAUDIO HERNAN MAS titular de la firma ESTUDIO DE INFORMATICA PROFESIONAL, con domicilio en SEGUROLA Nº 3240, 6º Piso, Dpto. "C", DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 034-004962/95, se ha dictado la Disposición Nº 2256/95 de fecha 29 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/08/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social CLAUDIO HERNAN MAS titular de la firma ESTUDIO DE INFORMATICA PROFESIONAL, con domicilio en SEGUROLA Nº 3240, 6º Piso, Dpto. "C", DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 10º de la Ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES. ARTICULO 3°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (Art. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2904 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR comunica y hace saber a los representantes de la firma TITANIO S.A., con domicilio en LEANDRO N. ALEM Nº 798, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613128/93, se ha dictado la Disposición Nº 2491/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TITANIO S.A., con domicilio en LEANDRO N. ALEM Nº 798, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2905 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JUAN OMAR MASSACESI, con domicilio en PARAGUAY Nº 4266, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 623826/94, se ha dictado la Disposición Nº 2978/95 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social JUAN OMAR MASSACESI, con domicilio en PARAGUAY Nº 4266, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2906 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SAMUEL PERCHIK, con domicilio en MONTE Nº 4999, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 625.642/93 (Apertura 034-003539/96), se ha dictado la Disposición Nº 3009/95 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 800.-) a la razón social SAMUEL PERCHIK, con domicilio en MONTE Nº 4999, de Capital Federal, por infracción a los artículos 1º y 4º de la Ley 22.802 y 6º de la Resolución ex-S.C. Nº 100/83, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2907 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SEBASTIAN Y DAVID MEDINA S.A.I.C. e I., con domicilio en LAVALLE Nº 2328, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 616363/94, se ha dictado la Disposición Nº 3352/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SEBASTIAN Y DAVID MEDINA S.A.I.C. e I., con domicilio en LAVALLE Nº 2328, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho

pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2908 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NEXA S.A., con domicilio en SAN LUIS Nº 3164, piso 4º Dpto. "B" DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 606.155/94, se ha dictado la Disposición Nº 3086/95 de fecha 30 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social NEXA S.A., con domicilio en SAN LUIS Nº 3164, Piso 4°, Dpto. "B", de Capital Federal, por infracción al artículo 19 de la Resolución 100/83, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2909 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AMBIENTI 2000 S.A., con domicilio en 3 DE FEBRERO Nº 1165, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 606.641/93, se ha dictado la Disposición Nº 2826/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social AMBIENTI 2000 S.A., con domicilio en 3 DE FEBRERO Nº 1165, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2910 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SOMOS BUENOS S.R.L., con domicilio en calle SAN MARTIN Nº 09, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 618.586/93, se ha dictado la Disposición Nº 3048/95 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SOMOS BUENOS S.R.L., con domicilio en calle SAN MARTIN Nº 609, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, a los artículos 1º y 19 de la Resolución ex S.I. Nº 100/83 y a la Resolución ex S.C.I. Nº 495/88, ambas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2911 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SOCIEDAD TENIENTE GENERAL PERON 920 S.R.L., con domicilio en Tte. Gral. PERON Nº 920, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 623.908/93, se ha dictado la Disposición Nº 2837/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SOCIEDAD TENIENTE GENERAL PERON 920 S.R.L., con domicilio en Tte. Gral. PERON Nº 920, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2912 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTERCOSMIC S.A., con domicilio constituido en AVDA. RIVADAVIA Nº 2733, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 620.971/93, se ha dictado la Disposición Nº 3562/95 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social INTERCOSMIC S.A., con domicilio constituido en AVDA. RIVADAVIA Nº 2733, de Capital Federal, por infracción a la Resolución exS.E.C.Y.N.E.I. Nº 2389/80 artículo 2º, a la Resolución ex S.C. Nº 176/82 Anexo I punto 11.1 y a la Resolución ex S.C. Nº 175/82 Anexo I puntos 11.1 y 6.1.1., todas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector, 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente.. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2913 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CENTRAL PARK IMPORT S.R.L., con domicilio en calle Pasteur Nº 233, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 601.240/94, se ha dictado la Disposición Nº 2684/95 de fecha 28 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social CENTRAL PARK IMPORT S.R.L., con domicilio en calle PASTEUR Nº 233, de Capital Federal, por infracción al artículo 20 de la Ley Nº 19.511, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2914 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AR-MAN S.A., con domicilio en BME. MITRE Nº 1978, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 611.977/92, se ha dictado la Disposición Nº 302/94 de fecha 22 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social firma AR-MAN S.A., con domicilio en BME. MITRE Nº 1978, de Capital Federal, por infracción a las Resoluciones ex S.I.C. Nº 495/88 y ex S.C. Nº 100/83 reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2915 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTER PANORAMIC S.A., con domicilio en Azcuénaga Nº 577, 6º piso DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 605.175/94, se ha dictado la Disposición Nº 1146/95 de fecha 24 DE MAYO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24/05/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social INTER-PANORAMIC S.A., con domicilio en calle AZCUENAGA Nº 577, 6º Piso, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º Resolución ex S.C.I. Nº 495/88, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2916 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a los representantes de la firma HUGO CORVALAN, con domicilio en ARIAS Nº 3116, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 034-004965/95, se ha dictado la Disposición Nº 2712/95 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 03/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS (OCHOCIENTOS) a la razón social HUGO CORVALAN, con domicilio en calle ARIAS Nº 3116, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 19 y 21 de la Ley 24.240 y concordantes del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2917 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ROSTEN S.R.L., con domicilio en Gabriela Mistral Nº 3147, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 615.954/94 (Apertura 034-001249/96), se ha dictado la Disposición Nº 3577/95 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social ROSTEN S.R.L., con domicilio en calle Gabriela Mistral Nº 3147, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º inciso a) de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2918 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ANGEL SINGEREISKY, con domicilio en Sarmiento Nº 1577, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 611.947/93, se ha dictado la Disposición Nº 2493/95 de fecha 05 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social ANGEL SINGEREISKY, con domicilio en calle SARMIENTO Nº 1577, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2919 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SUARNA S.R.L., con domicilio en RAMON FALCON Nº 1776, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 619.019/93, se ha dictado la Disposición Nº 2487/95 de fecha 05 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SUARNA S.R.L., con domicilio en calle RAMON FALCON Nº 1776, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2920 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AUTOMOTORES PUEYRREDON de OSVALDO FELIX ALBANO, con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2361, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 034-005215/95, se ha dictado la Disposición Nº 2530/95 de fecha 12 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social AUTOMOTORES PUEYRREDON de OSVALDO FELIX ALBANO, con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2361, de Capital Federal, por aplicación del artículo 46 de la Ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2921 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma DEPORCORP S.A., con domicilio en PARANA Nº 230, 2º Piso Of. 23, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 607.466/93 (Apertura 034-001232/96), se ha dictado la Disposición Nº 619/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/04/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social DEPORCORP S.A., con domicilio en calle PARANA Nº 230, 2º Piso Of. 23, de Capital Federal, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2922 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTERCOSMIC S.A., con domicilio en AVDA. PUEYRREDON Nº 341, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 622.971/92, se ha dictado la Disposición Nº 627/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/04/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social INTERCOSMIC S.A., con domicilio en calle Avda. Pueyrredón Nº 341, de Capital Federal, por infracción a los artículos 1º y 4º de la Ley 22.802 y artículo 19 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 100/83 reglamentaria de la mencionada Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2923 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GERARDO TUYA S.A., con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1061, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613.307/94, se ha dictado la Disposición Nº 1859/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27/07/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social GERARDO TUYA S.A., con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1061, de Capital Federal, por infracción a los artículos 4º 10º, 11 y 12 de la Resolución S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2533/81, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2924 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma RUTIEN S.A., con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2359, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 620.588/93, se ha dictado la Disposición Nº302/94 de fecha 6 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 06/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social RUTIEN S.A., con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2359, de Capital Federal, por infracción a la Resolución ex S.I.C. Nº 229/92 que sustituyó los artículos 6º y 7º del a Resolución ex S.I.C. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2925 v. 5/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

Bs. As., 16/7/96

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 02/10/95 excluidos del sistema integrado de control

especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

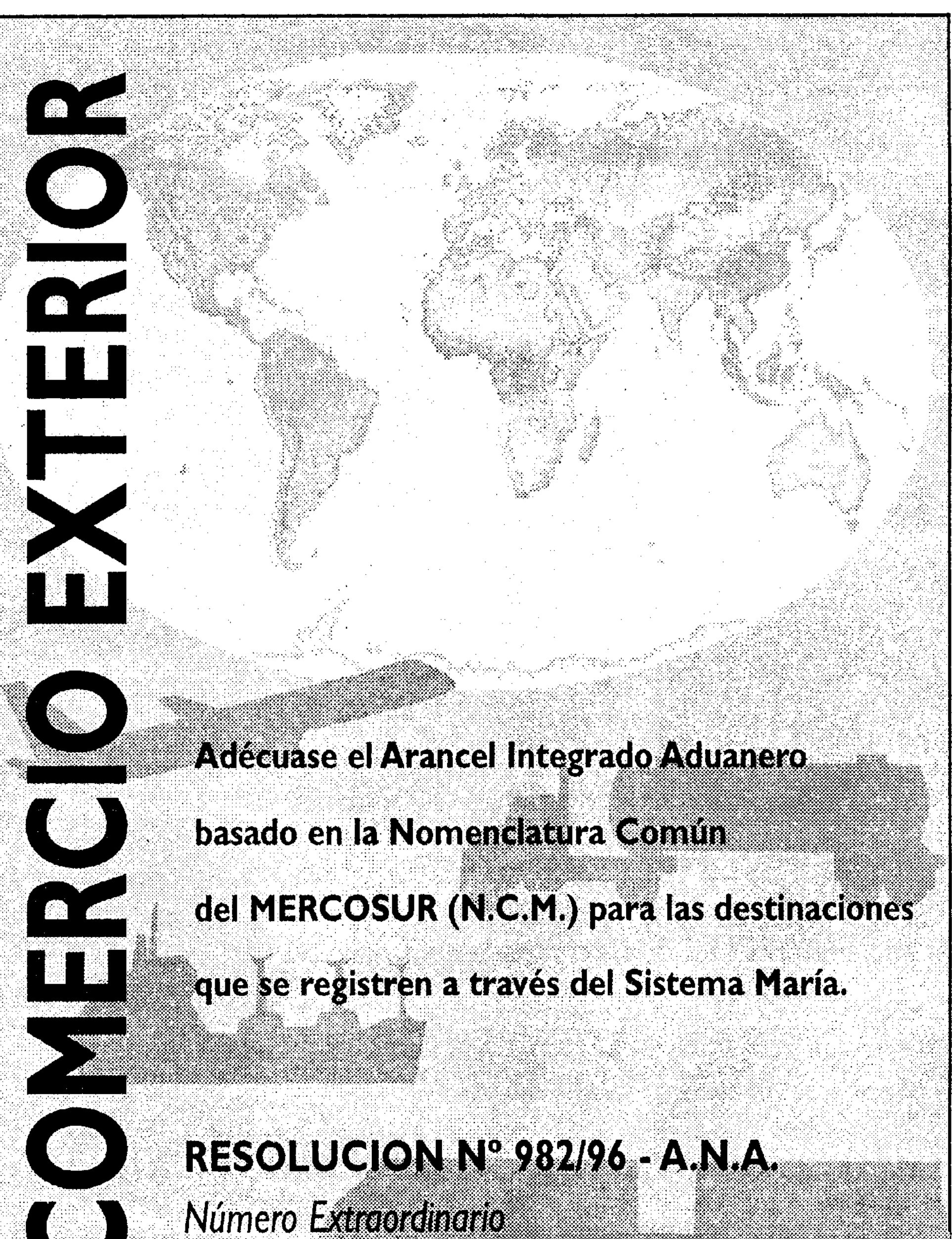
CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS
DEL CONTROL DE LA R.G. 3423
—AGENCIA Nº 009—

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
1-20-00148765-6	TIZON BONIFACIO FRANCISCO
2-20-00265164-6	TRIEMSTRA NORBERTO
3-20-00875980-5	CINCUNEGUI JOSE IGNACIO
4-20-01177029-1	LOPEZ SECO MARIO
5-20-01889569-3	GIVRE ALFREDO
6-20-02688381-5	VITRO NICOLAS VICENTE
7-20-03235152-3	GARCIA ADALBERTO
8-20-04215137-9	FRASCOLI RODOLFO FLORENTINO
9-20-04349557-8	LUCARELLI ESTEBAN
10-20-04705465-7	CUKIER JORGE
11-20-05091493-4	BARRETO DANIEL RICARDO
12-20-05516247-7	BLUGUERMANN JULIO JORGE
13-20-05571832-7	RIGNOLA HECTOR ARGENTINO
14-20-06501243-0	VULFOVICH RAFAEL
15-20-08591952-1	NIEVA EDGARDO
16-20-11764346-9	BRITO MIGUEL ANGEL
17-20-11891814-3	SBORLINI QUINTINO
18-20-12218812-5	PAZ ALBERTO
19-20-13703862-6	DIAZ JUAN CARLOS
20-20-14283067-2	BORGIA ERNESTO OSVALDO
21-20-14886771-3	GONZALEZ RENATO CARLOS ALBERTO
22-20-15225922-1	FLINT F A LEICESTER
23-20-16148732-6	SOSA FELIPE DIONISIO
24-20-16417448-5	LOPEZ GUSTAVO ABEL JOSE
25-20-17504632-2	SOLMI JORGE ALBERTO
26-23-04880719-4	MEDINILLA NILDA MARGARITA
27-23-92860692-9	MORIN ROBERT GEORGE
28-27-00045157-1	SANTAMARINA ENRIQUETA FEL G DE
29-27-00249738-2	GARCIA FACUNDA PRIMITIVA
30-27-00356123-8	CAMPOMAR MARIA C DE
31-27-02914390-6	SALOMONSKY MARTHA
32-27-03465848-5	PETRUK ANA
33-27-04337248-7	ARIAS NAIR LIDIA
34-27-04597247-5	PIEROTTI LILA ELOISA
35-27-05694883-5	IOPPOLO ELBA TERESA
36-27-10460143-5	FARJAT MARTA BIBIANA
37-27-10464103-8	ALONSO GLORIA
38-27-12447987-3	KERSZ MIRTA JUDITH
39-27-13103733-9	HAITAYAN GRACIELA BEATRIZ
40-27-14664287-5	SITTNER ALICIA MABEL
41-27-14843103-0	TAMBORENEA MARIA INES
42-27-16038731-4	DEKLEVA MARIA GABRIELA LUCIA
43-27-16298659-2	TORRES MARIA CRISTINA
44-27-16718288-2	FARIAS MONICA INES
45-27-16866992-0	TERUELO JOSEFINA ELIZABETH
46-27-20035152-0	RAINA MARIA AMALIA
47-30-50234875-9	KAZT HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA
48-30-50436325-9	BOLPA SAICI Y F
49-30-50933550-4	TIMENPO S.C.A.
50-30-50933956-9	LA BRIANZOLA SRL
51-30-50945427-9	CASA MAZZINO SA
52-30-51261274-8	SAN JUAN DE INCHAUSPE S.C.A.
53-30-51976255-9	ATLANSUD SAFIACI Y DE MANDATOS
54-30-52278879-8	COOPERATIVA MARKSER LIMITADA DE TRABAJO Y PRODUCCION DE SERVICIOS COMERCIALIZACION
55-30-52314991-8	SOTERAS Y CIA. S.A.
56-30-53410995-0	EDUARDO N GONZALEZ SACIII
57-30-53479158-1	MATHER Y PLATT ARG. S.A.
58-30-53594428-4	SARAFIAN HNOS S.A.C.I.
59-30-53635965-2	TEJIDO CANCELA HUANCA S.H.
60-30-53901626-8	RIO SAR S.A.C.I.F.
61-30-54071124-7	DAVID LEVY MOISES LUIS LEVY E IGNACIO HECTOR LEVY S.H.
62-30-54177075-1	PROVEEDURIA DEL VESTIR S.A.
63-30-54540239-0	ORGANIZACION SUB MAR S.H.
64-30-54689992-2	AMDECO S.A.
65-30-54733750-2	PASO DEL PORTILLO S.A.C.I.A.
66-30-55027072-9	PROQUIL S.R.L.
67-30-55156734-2	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL S.A.
68-30-55628558-2	EL MUNDO DEL BLANCO S.R.L.
69-30-56056729-0	BEBES 387 S.R.L.
70-30-56831254-2	VAISA S.A.
71-30-56912221-6	AMOBLAMIENTO 2000
72-30-57525253-9	MULTICROM LITORAL S.A.
73-30-57598549-8	NELORE S.A.
74-30-57736886-0	MAKROS SEGURIDAD S.R.L.
75-30-57743475-8	TALLERES METALURGICOS EL PINO S.A.
76-30-57804976-9	ACMACO SISTEMAS S.A.
77-30-57960762-5	ORGANIZACION NAHUEL S.R.L.
78-30-58065688-5	HACOR EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A.
79-30-58354807-2	ROCAREX S.A.
80-30-58496040-6	SRL VIONCE
81-30-59248015-4	METROPIZZA ONCE S.A.
82-30-59282868-1	RATATOUILLE S.R.L.
83-30-59499000-1	SUPERPARK S.A.
84-30-59626329-8	LABORATORIO DATSA S.A.
85-30-59690830-2	LA MARTITA SA AGRICOLA GANADERA
86-30-59694566-6	ROLOLAN SRL
87-30-59711801-1	MARTERCOM SRL
88-30-59783965-7	MISUIP S.R.L.
89-30-59950677-9	TENERIFE S.A.I.
90-30-59974107-7	RIERO AGUSTIN RIERO JOSE MARIA Y RIERO MANUEL S.H.
91-30-59974367-3	EZCURRA MIGUEL MARTIN Y LACROZE DAVID S.H.
92-30-60002783-9	FINANFLOWER AGENTE DE MERCADO ABIERTO S.A.
93-30-60052917-6	VIGAR S.R.L.
94-30-60062659-7	QUILEXA S.A.
95-30-60096692-4	THOMSON ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.
96-30-60221649-3	DISCARIA S.A.
97-30-60557917-1	FOR EVER S.H.
98-30-60566168-4	MIAMI INVESTIGACIONES PRIVADAS SRL
99-30-60666073-8	ESEL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES' LOGIS S.A.
100-30-60723084-2	SILVIA VERGES S.A.
101-30-60919993-4	ENAVANT S.A.
102-30-60925558-3	MUR COM S.A.
103-30-61165722-2	MAKRE S.R.L.
104-30-61270480-1	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS S.A.
105-30-61443466-6	LEICACH S.A.
106-30-61501241-2	SUSURRO TEJIDOS S.R.L.
107-30-61553020-0	EXPORAGRO S.R.L.
108-30-61605004-0	AUTOMOTORES FLORES S.R.L.
109-30-61617681-8	SUPER LAMP S.A.
110-30-61626078-9	MATEJOR S.A.
111-30-61733282-1	SPEC S.A.
112-30-61841857-6	ARTWORK S.R.L.
113-30-61854925-5	O. FASANELLI Y CIA. S.C.A.
114-30-61863190-3	RENTAS VARIAS S.A.
115-30-61919084-6	MAYEA S.A.
116-30-61931600-9	NUEVA HERSILIA S.A.
117-30-61995974-0	ITALGENCO SPA S.A.
118-30-62154598-8	CHAPANAY S.A.
119-30-62256393-9	ECUADOR 500 S.R.L.
120-30-62267717-9	KAVO ARGENTINA S.A.
121-30-62427519-1	DAPSA LUBRICANTES S.A.
122-30-62544007-2	CAPRICORN TRADING COMPANY LTDA SUCURSAL ARGENTINA
123-30-62605041-3	GALERIAS COMERCIALES S.A.
124-30-62656599-5	ASEGURAR S.A.
125-30-62829421-2	CONSORCIO PROPIETARIOS AV. CORRIENTES 2416
126-30-63270167-1	OSCAR GUILLERMO FERNANDEZ Y ASOCIADOS SRL
127-30-63328415-2	BERINGER S.A.
128-30-63328965-0	AR JET VIAJES Y TURISMO DE GLORIA TORANZO Y LEONOR JC DE FELIPE S.H.
129-30-63334704-9	IMANCO S.A.
130-30-63446180-5	LA ESCUELITA S.R.L.
131-30-63605224-4	ELESTALE S.A.
132-30-63849392-2	S C S CONSTRUCCIONES S.R.L.
133-30-63849422-8	SOGLIA S.R.L.
134-30-63944561-1	BECCO S.R.L.
135-30-63951440-0	ACARAGUA S.A.
136-30-64000035-6	ITALGENCO S P A REPRESENTACION ARGENTINA PROGRAMA DE VIVIENDA
137-30-64111340-5	TECSIS S.R.L.
138-30-64131908-9	TRANSLOG S.H.
139-30-64185868-0	POL PRI S.R.L.
140-30-64522915-7	CONSULTORA OVINA S.A.
141-30-64557135-1	EM PRI SE S.R.L.
142-30-65006278-3	AUD INV S.A.
143-30-65118203-0	GOLDEN HAWKES S.A.
144-30-65248005-1	TOP SERVICE S.A.
145-30-65567401-9	STUDIO ARGENTUM S.R.L.
146-30-65683149-5	NISADA S.A.
147-30-65702930-7	WENDA S.A.
148-30-65822137-6	HONEY S.R.L.
149-30-66188544-7	RESTAURANT LA USINA S.R.L.
150-30-66189059-9	CARDEN MULTISERVICIO S.R.L.
151-30-67877180-1	QUANTUM PRESTACIONES Y SERVICIOS S.R.L.
152-33-59926290-9	KOLBO S.A.
153-33-60616207-9	VIVIENDAS CHERU S.A.
154-33-62328681-9	STRONG CHAMICAL S.A.
155-20-00254895-0	VAINSTEIN MAURICIO
156-20-00421215-1	CEJAS CESAR NAZARIO
157-20-04220609-2	MACIAS RODOLFO JULIO
158-20-04355758-1	SADOLY CARLOS FELIX ANTONIO
159-20-04417369-8	LYNCH HORACIO MARIA
160-20-04510854-7	FIELD RONALDO
161-20-04525133-1	ARDITI RICARDO ALBERTO
162-20-04543895-4	PANDO CARLOS FELIX
163-20-05693744-8	LO SANTO ESIO RAMON
164-20-07651578-7	CHAME SALOMON RICARDO
165-20-08076660-3	PIANELLI AMERICO HECTOR
166-20-10650037-2	COSTA EDUARDO OSVALDO
167-20-11293588-7	SLAVIN ISAAC PEDRO
168-20-11452335-7	OLIVERA JUAN EUSEBIO
169-20-13265551-1	MANSILLA ANGEL OSCAR
170-20-14897686-5	MIZRAHI RUBEN ALFREDO
171-20-15228504-4	LUTTINI GUIDO
172-20-18507444-8	ROCHA JUAN CARLOS
173-20-92327176-8	HONG SUNG WOOK
175-20-92428253-4	LEE HYO SUNG
175-20-92610165-0	CHO SEH HEE
176-23-94176248-9	DAVONIS NAPOLEON
177-23-04286748-9	COMAS CARLOS MIGUEL
178-23-15239462-4	CHUNG HYANG SHIM
179-27-05880609-4	CASTRO REYNA BEATRIZ
180-27-06142787-8	BLANCO CECILIA MARIA
181-27-11633795-4	MARANGOS MONICA MARGARITA P DE
182-27-12817333-7	BEDJENIAN ELENA ISABEL T DE
183-27-92705851-6	LEE KYI SOON
184-27-92755931-0	KIM KI KYUNG
185-30-50018819-3	M GILARDI S.R.L.
186-30-50054750-9	NAHON INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
187-30-50883916-9	VALLES MENDOCINOS S.A.
188-30-51167176-7	HECA S.A. AGRICOLA.
189-30-51580427-3	SAINO MICHAN HNOS S.H.
190-30-51597092-0	NORLY IMPORT S.R.L.
191-30-52157471-9	POTREROS SACIFIA
192-30-52264425-7	ESTRUCT HORM
193-30-52320778-0	COMPAÑIA DE SERVICIOS ACHERNAR ACSFI Y MC
194-30-52697500-2	MARCOS D ROTTEMBERG E HIJO S.A.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
195-30-52868924-4	ACCINELLI Y CIA S.R.L.
196-30-53423940-4	AZULAY Y CIA. S.R.L.
197-30-53843179-2	GARBER E HIJO SCA
198-30-53996637-1	COHEN Y BASSUL S.A.
199-30-54167364-0	VANGOO S.A. E.F.
200-30-54447790-7	SERGIO WINIKI E HIJOS S.A.
201-30-54611274-4	O ME CO ORGANIZACION MEDICA CONGRESO S.A. INMOBILIARIA
202-30-54769003-2	MODINTER S.A.C.
203-30-55632414-6	EXPORTADORA E IMPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.A.
204-30-55659967-6	CONFECCIONES Y TEJIDOS SA MAR S.R.L.
205-30-55764137-4	THIKO S.A.
206-30-55944498-3	EURO STAR SACIC
207-30-56128187-0	TEXTIL CARIBE S.A.
208-30-56159275-2	FUENTES S.R.L.
209-30-56161869-7	CANDER S.A.
210-30-57157629-1	CONFICON S.A.
211-30-57159410-9	SUBET REPUESTOS S.R.L.
212-30-57292298-3	PETROLERA DEL SUR SACI
213-30-57511731-3	CONFITERIA DUNA S.A.
214-30-57665513-0	DELAGE S.A.
215-30-58321522-7	CARS S.H.
216-30-58359420-1	JACINTO RUETTER S.A.
217-30-58705353-1	CEBEIRO MARCELINO D AMEIGEIRAS ROGELIO RIAL JOSE BLAS JORGE Y VIL S.H.
218-30-58831535-1	CASIRBO SA EF
219-30-58959880-2	DE HOYOS Y CIA S.C.
220-30-59326090-5	LA TOSCANA S.A.
221-30-59370523-0	FINANFLOWER AGENTE DE BOLSA S.A.
222-30-59389248-0	RIO BAMBA 66 S.R.L.
223-30-59601735-1	RIFRITEC S.A. EN FORMACION
224-30-59622174-9	MOISES HECTOR LEVY Y ALBERTO CARLOS LEVY S.H.
225-30-5984025-7	TASIN S.A.
226-30-59923482-5	FEDEXIM S.A.
227-30-59928289-7	CONFORT ONCE S.R.L.
228-30-59950097-5	TRISTAN S.A.C.I.F.
229-30-59974305-3	DEPOR CENTER S.A.
230-30-59998897-8	ALERI S.H.
231-30-60274520-8	INARDI S.A.E.F.
232-30-60276861-5	RODRIGUEZ PEÑA 11 S.R.L.
233-30-60454621-0	TRICOTELLA S.A.
234-30-60556174-4	ZASCA S.R.L.
235-30-60816416-9	FUNDAMENTAL CIA. DE INVERSIONES S.A.
236-30-60924418-2	RUBEN SERGIO LASER Y ASOCIADOS S.A.
237-30-60924883-8	FARMAC DISTRIBUCIONES S.A.
238-30-61039526-7	ADRIAN DEMETRIO JURI Y NORBERTO OSCAR JURI S.H.
239-30-61051098-8	ASIAMERICA S.R.L.
240-30-61092453-7	S.A. PRODUCTORES DE LA COSTA
241-30-61113875-6	BERG S S.A.
242-30-61136999-5	INCATREV S.R.L.
243-30-61188143-2	DISTRIBUIDORA PERLADO S.A.
244-30-61245291-8	LAWRENCE STAGNARO DE ALDO STAGNARO Y ALEJANDRO VERZOUB S.H.
245-30-61363928-0	GRAND PIERRE S.R.L.
246-30-61398537-5	ABIGADOR ARON ENRIQUE Y ZURITA CHOQUE MARY S.H.
247-30-61405000-0	PLASTICOS DERRE S.R.L.
248-30-61482351-4	PESCA CENTER S.R.L.
249-30-61548222-2	RODALIA S.C.A.
250-30-61549300-3	CIRCULO DEL HOGAR S.A.
251-30-61683396-7	JUSID JACOBO Y EFROS DANIEL HECTOR S.H.
252-30-61745166-9	KAZAMALI S.A.
253-30-61751226-9	MENPULL S.A.
254-30-61753949-3	COMPAÑIA DEL ESTE S.R.L.
255-30-61842379-0	ADINEVA S.A.
256-30-61859869-8	PROMPT ELECTRONICA S.R.L.
257-30-61926805-0	COMPAÑIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DE PROCESOS ESPECIALES S.A.
258-30-61933446-5	EL AROMO S.R.L.
259-30-61935589-6	ALTO PERU S.A.
260-30-61946415-6	ARGENTINE TANK CONTAINER S.A.
261-30-61946811-9	ANTONELLINI S.A.C.I.
262-30-61974528-7	MIRO S.C.A.
263-30-61977619-0	LA VINA S.A.C.I.F.I.C.Y.A.
264-30-61988699-9	ARTELLA S.A.C.I.I. Y F.
265-30-62009669-1	LEREN S.A.C.
266-30-62122643-2	URDEPO S.A.I.F.
267-30-62495428-5	CUEROSAL S.R.L.
268-30-62550123-2	HUGO D BIALER Y LUIS B BIALER S.H.
269-30-62568780-9	CALLAO RIAL S.R.L.
270-30-62584681-8	PHARMI S.R.L.
271-30-62733519-5	GAYBE S.A.
272-30-62813965-9	COHEN SALOMON ISAAC Y COHEN MOISES JOSE SH
273-30-62827794-9	GITANO S.A.
274-30-62870474-7	MARISON S.R.L.
275-30-62886091-9	SANCHEZ ELIAY CIA. ESTANCIA MIRAFLORES SCA
276-30-62897613-5	CHECK POINT S.R.L.
277-30-62932299-6	INSTITUTO MARIA ANTONIA S.R.L.
278-30-62935809-5	GEORGE WASHINGTON INSTITUCION DE SALUD SRL
279-30-62941136-0	CALABRIA Y NUÑEZ S.A.
280-30-62957302-6	FLORIDA 133 S.R.L.
281-30-62977038-7	YANVER S.R.L.
282-30-62997214-1	BELMAQ S.R.L.
283-30-63133219-2	SPREAD S.R.L.
284-30-63135604-0	NEGOCIOS DE VIDEOS S.A.
285-30-63140877-6	PETRAMARMI S.A.
286-30-63173800-8	DATOCOM S.R.L.
287-30-63179020-4	DIMANAR S.R.L.
288-30-63194539-9	BICI RIO S.A.
289-30-63196535-7	GEORGES S.R.L.
290-30-63290282-0	PLAN MEDITERRANEO S.A.
291-30-63297481-3	PLASTILINA S S.A.
292-30-63315804-1	MISS KOREA S.R.L.
293-30-63338645-1	ENVASES LINEAL S.R.L.
294-30-63382055-0	CORPITAL S.R.L.
295-30-63400218-5	CASA CARDANI Y CIA. S.R.L.
296-30-63405596-3	OMNITECS S.R.L.
297-30-63619029-9	HODUHEL S.R.L.
298-30-63750665-6	BORJES Y FOCHI S.A.
299-30-63802717-4	ACTUALIDAD MUNDIAL S.A.
300-30-63930070-2	ANAMIN S.A.
301-30-63943155-6	MARANA CONEXION LABORAL S.R.L.
302-30-63954470-9	LEE Y LEE S.H.
303-30-63960431-0	MG DE MAURICIO Y GABRIEL A ELKES
304-30-63989447-5	ALL WEAR S.R.L.
305-30-64040992-0	LAUCANACA Y CEFERINO S.A.
306-30-64074690-0	PARMEC S.R.L.
307-30-64117973-2	PESCANAV S.A.
308-30-64147181-6	OREGON FILMS SA.
309-30-64160403-4	ARGUIMAR S.R.L.
310-30-64207467-5	ZITZER MARIO Y FUERTE DANIEL ALBERTO S.H.
311-30-64237705-8	FABRI MOTOS S.A.
312-30-64362366-4	ELECTRONICA ONCA S.A.
313-30-64445384-3	IMPRESION AND CO S.A.
314-30-64639952-8	SOCIEDAD GENERAL DE NEGOCIOS Y VALORES S.A.
315-30-64893596-6	DINNCA S.R.L.
316-33-50752623-9	LAS CARRETAS S.C.A.
317-33-59509459-9	MARROQUINERIA PONTE VECCHIO S.R.L.
318-33-59861490-9	NOTRICA Y PAIDON S.R.L.
319-33-59975599-9	RADALU S.A.
320-33-60065924-9	CREPUSCULO S.R.L.
321-33-61484340-9	EDIFICIO ARENALES 1672 S.R.L.
322-33-62113645-9	CAROLUS S.A.
323-33-62586168-9	CASA RIKI S.R.L.
324-33-63204087-9	MABI S S.R.L.
325-33-63244203-9	TELLUS S.R.L.
326-33-64021870-9	BENNET DISEÑO S.A.
327-33-64060765-9	UTINSKY ISRAEL Y WINICKI HILDA C DE S.H.
328-30-61174430-3	USITURB S.A.E.F.
329-30-64206013-5	SERVITECNO S.R.L.
330-30-65601169-2	BASOR S.A.
331-20-07485887-3	KING ERIC RAY
332-30-59454858-9	GRAYLUBE S.A.
333-30-61573312-8	SISTEMA Y TECNOLOGIA S.R.L.

Firmado: Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe de la Región 1.

e. 29/7 Nº 2834 v. 2/8/96



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**
  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**
  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**
  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50